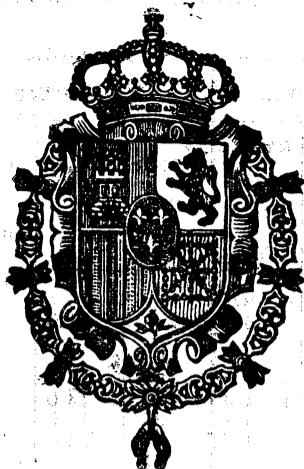


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 20
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
 Otro disponiendo se ejecute por gestión directa la construcción de un polvorín en Vitoria.
 Otros autorizando la adquisición directa del material y efectos que se expresan.
 Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto otorgado por el Real decreto de 7 de Febrero último se practique el sorteo supletorio prevenido por dicho Real decreto.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que las obras pictóricas que existen en la Real Academia de San Fernando sean trasladadas en calidad de depósito al Museo Nacional de Pintura y Escultura.
 Real orden nombrando Ayudante numerario de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid á D. José Blanco.
 Otra relativa á matrículas de honor.
Subsecretaría.—Señalando el día 16 del corriente para la subasta de las obras de reparación en las dependencias de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.
Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Memoria comprensiva de los trabajos realizados por dicha Junta durante el año 1900.
Real Sociedad económica Madrileña de Amigos del País.—Anuncio de matrícula en la Escuela especial de Taquígrafía.
Instituto agrícola de Alfonso XII.—Subasta de la uva existente en el viñedo denominado Cantarranas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.
Dirección general de Obras públicas.—Otorgando la concesión de un ferrocarril económico de Chamartín de la Rosa al barrio de la Concepción.

Administración provincial:

Gobiernos civiles de las provincias de Lérida y Zamora.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.
Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.—Extravío de facturas de intereses de inscripciones de la renta del 3 por 100.

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.—Citando para Junta administrativa á los industriales que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Llamamiento para pago de intereses de cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche.

Ayuntamiento constitucional de Sabadell.—Subasta para el arriendo á venta libre de la administración y cobranza del impuesto de consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y el Juez de Instrucción de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que con fecha 5 de Septiembre de 1900, el Fiscal de la Audiencia presentó escrito de denuncia ante el referido Juzgado, en la que expuso que, partiendo de reiteradas aseveraciones que en cartas insertas en los números 342 y 345 del periódico *El Telégrafo*, y el 21 del titulado *España*, que se publicaba en la ciudad de Las Palmas, y los cuales se dirigían en denuncia á la Fiscalía, se venía en conocimiento de que la administración y cobranza de los consumos en la ciudad de Arucas, no obstante aparecer por Administración municipal, estaban entregados á una Sociedad particular por quien no tenía autorización para ello, perjudicándose así los intereses del pueblo, y dándose con ello ocasión á la alarma consiguiente por el desmán y atropello de que eran objeto con disposición tan arbitraria; y siendo estos hechos determinantes de abusos que pudieran ser constitutivos de delitos por parte de la Corporación municipal de la referida ciudad de Arucas, los denunciaba al Juzgado para que éste procediera con arreglo á derecho:

Que incoado el oportuno sumario, y estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á quien el Ayuntamiento de Arucas había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que con arreglo á los artículos 178, 258 y 259 del reglamento de consumos vigente, es potestativo en los Ayuntamientos y Vocales asociados excogitar la forma de hacer efectivo el cupo de su encabezamiento voluntario ó forzoso, debiendo proceder en todos los casos con sujeción á las prescripciones del aludido reglamento, incurriendo en responsabilidad los infractores; si aquellos se quebrantan ó violan, y reservando á la Administración el definir y hacer efectiva esa misma responsabilidad, hasta el punto de que para que los Tribunales conozcan de la materia, es indispensable que antes se depure el hecho en expediente administrativo, y resuelto que éste sea, la Hacienda remitirá á los Tribunales el tanto de culpa que corresponda; y que existía, por lo tanto, en el presente caso, la cuestión previa á que se refería el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho denunciado, de ser cierto, pudiera calificarse como constitutivo de alguno de los delitos previstos en el Código penal, correspondiendo, por lo tanto, su conocimiento á los Tribunales de Justicia; que no existía cuestión ninguna previa que resolver, pues si bien los artículos del reglamento de Consumos, citados en el requerimiento, autorizan á los Ayuntamientos, con los Vocales asociados, para excogitar la forma de recaudación del impuesto, dichas Corporaciones están obligadas á respetar la que hayan establecido, sin mixtificaciones de ninguna clase; y que no era aplicable, en su consecuencia, al caso el art. 178 del expresado reglamento, puesto que éste sólo atribuye competencia á la Administración para castigar las defraudaciones del impuesto, ni lo era tampoco la excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 en ninguno de los dos extremos que la misma comprendía:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 258 del vigente reglamento de consumos que dice: «Aceptado por el Ayuntamiento de una capital de provincia ó población asimilada el encabezamiento correspondiente, se reunirá dicha Corporación con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la Municipal á que se refiere el núm. 2.º del art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y bajo la presidencia del Alcalde, acordarán á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el cupo por los medios siguientes: Administración municipal; conciertos gremiales; arriendo á venta libre de las especies gravadas»:

Visto el art. 259 del propio reglamento, según el cual: «Los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia, ni asimiladas á éstas, procederán en la misma forma, pudiendo, en unión de la Junta de asociados, adoptar los expresados medios, y además los siguientes: Arriendo con la exclusiva, los que se hallen en las condiciones que determina el cap. 27 de este reglamento; repartimiento vecinal con las limitaciones establecidas en el cap. 28»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida por el Fiscal de la Audiencia de Las Palmas contra la Corporación municipal de Arucas por supuestos abusos cometidos en la forma de recaudación del impuesto de consumos en aquella localidad:

2.º Que mientras por la Autoridad superior administrativa no se decida si dicha Corporación municipal se ha extralimitado ó no de sus privativas facultades, con sujeción á las leyes y reglamentos de carácter esencialmente administrativo que regulan la materia de que se trata, en la forma como en la actualidad verifica la exacción y recaudación del impuesto, y pase, en su consecuencia, el oportuno tanto de culpa á los

Tribunales ordinarios, es evidente que existe por resolver una cuestión previa administrativa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los referidos Tribunales:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conforme a lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Manuel Cortés y Agulló:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante-general de Ingenieros, en comisión, de la sexta región y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Elicio Cambreleng y Berriz pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Salamanca y plaza de Ciudad Rodrigo al General de Brigada D. Ramón Rubalcava y Negrón, que actualmente desempeña el mismo cargo en la provincia de Zamora.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al General de Brigada D. Enrique Eche y Agraz, que actualmente desempeña, en comisión, el cargo de Comandante general de Artillería de la sexta región.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería, en comisión, de la sexta región al General de Brigada D. Guillermo Reinlein y Sequera.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Escuela Central de Tiro de Artillería al General de Brigada D. Francisco Parra y Santos.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute por gestión directa la construcción de un polvorín en Vitoria, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Fundición de bronce de Sevilla para que, con destino á la construcción de granadas de metralla para los cañones de tiro rápido, adquiera, por gestión directa, 4.200 cuerpos de acero de la casa Böhler frères, domiciliada en Viena (Austria).

Art. 2.º Los gastos que ocasione la adquisición de dichos efectos serán sufragados con los fondos procedentes del suplemento de crédito concedido á la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del presupuesto ordinario del corriente año por Real decreto de 29 de Enero último.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Toledo para que adquiera, por gestión directa, 8.000 litros de aceite común, 1.000 kilogramos de suela y 6.000 tablas de pino del Norte, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª, 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que compre directamente á la casa «Franz Marcotty» de Berlín, la patente de comprensión por el procedimiento Daelen-Marcotty y maquinaria correspondiente para la fabricación en España de barras de acero, destinadas al armamento reglamentario Mauser; debiendo ser cargo los gastos que ocasione dicha adquisición al remanente del crédito extraordinario de

la Península concedido por la ley de 30 de Agosto de 1896.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Antes de ahora y más de una vez se ha mostrado la opinión de los amantes del arte patrio decidida á realizar una obra de tan notoria conveniencia como la traslación de los cuadros de mayor mérito artístico existentes en la Real Academia de San Fernando á las galerías del Museo Nacional de Pintura y Escultura. Las manifestaciones que en tal sentido se han hecho eran justamente atendibles, y el Ministro de Instrucción pública dejaría de cumplir una de las obligaciones que le incumben más estrictamente por razón de su cargo, si no procurase con la debida urgencia someter á la sanción de V. M. los medios conducentes al nobilísimo propósito de conservar y aumentar los tesoros artísticos de la Nación, para que en orden á las Bellas Artes aprovechen los estudiosos las ventajas que les ofrece la cuidadosa conservación de obras tan inapreciables, y contribuya el Estado con su protección oficial á la mayor ilustración artística de las gentes, las cuales hoy acaso carecen de la suficiente cultura estética, porque los Centros donde pudieron adquirirla no han sido tan fácilmente accesibles como fuera menester. Dispersas muchas y valiosas producciones artísticas por varios y apartados puntos de España, acaso en algunas localidades dan testimonio de la veneración con que tales reliquias de arte son conservadas; pero en algún caso, nada infrecuente por desdicha, se han hallado expuestas á enajenación censurable; en la mayor parte de las ocasiones á fortuita pérdida, y en todo caso por las mismas circunstancias en que se encuentran, condenadas al desconocimiento de todos aquellos á quienes su estudio importa, y que si no ignoran su existencia, desconocen cuando menos el mérito que tratándose de obras plásticas sólo puede ser advertido por la contemplación de su artística belleza. Día llegará, y el Ministro que suscribe espera que no sea remoto, en que el Catálogo artístico de la Nación será un hecho, y los magníficos trabajos que constituyen incalculable riqueza, serán general y fácilmente admirados.

Espera el Ministro que suscribe, que el más eficaz apoyo á la disposición á que se refiere el presente proyecto de decreto ha de partir de aquellas mismas entidades á quienes atañe, toda vez que la reconocida ilustración de tan doctas personas les prevendrá favorablemente desde luego en pro de la resolución que se ha de adoptar.

Hállase fundada ésta en varios órdenes de motivos, cada uno de los cuales bastaría á justificarla si todos ellos no la hiciesen ineludible. Ante todo, importa la traslación de dichas obras por las deficientes condiciones del local en que hoy se encuentran. No ofrece éstas las condiciones de seguridad, que al efecto son indispensables. La proximidad de aquellas galerías que guardan tan portentosos cuadros á casas destinadas á vivienda, lo cual los pone en constante riesgo, y dentro del mismo local las condiciones de éste, que al no estar dedicado exclusivamente á los fines de un Museo, perjudican indudablemente á las pinturas notables allí conservadas, exigen su pronta traslación á más seguro sitio, según se deduce además del informe formulado por el Arquitecto encargado del edificio donde hoy se halla la Academia de San Fernando, en respuesta á una comunicación que le fué dirigida al efecto por este Ministerio.

Otro de los motivos que aconsejan la traslación de estos cuadros al Museo es la necesidad reconocida por todos los técnicos de colocar las pinturas en condiciones de iluminación conveniente. No importa solamente la luz al contemplador de los cuadros, sino también á los cuadros mismos.

Finalmente, hay otro motivo de no menor importancia que los indicados y que milita en favor de lo que en el presente proyecto de decreto se determina. Es un motivo de orden científico que el Ministro que suscribe no puede omitir en manera alguna. La instalación de las salas de Velázquez y de Goya en el Museo ha demostrado ostensiblemente la utilidad que reporta al estudio del carácter artístico de un pintor la

contemplación de todas sus obras conjuntamente. Teniendo esto en cuenta, el Ministro que suscribe no duda de la conveniencia de llevar al Museo las obras artísticas con las cuales, puestas á salvo de todo riesgo, puedan completarse las colecciones de los grandes Maestros.

Se establecerá la sala de Murillo á semejanza de las de Velázquez y Goya, que quedará completa añadiendo á la colección del Museo obras como los famosos *Medios puntos* y el cuadro genial de *Santa Isabel*, del inmortal pintor sevillano, en virtud de lo cual la enseñanza artística ganará un nuevo y poderoso instrumento de estudio para la historia del arte que, como la historia de la ciencia, importa tanto hacer con sentido práctico si no hemos de continuar sujetos á la triste condición de que el inventario de nuestra cultura se haga en el extranjero por los amantes de las bellezas artísticas, que tan justamente envidiosos se muestran de las imponderables colecciones de nuestro magnífico Museo.

Incumbe á la Academia de Bellas Artes de San Fernando, por disposición del art. 2.º de su reglamento interior, la tarea de «conservar, enriquecer y mejorar constantemente sus galerías de pintura», y cumple al Ministro que suscribe advertir que por el presente proyecto de decreto no se dispone cosa distinta de la preceptuada en aquel lugar, por cuanto el traslado de las obras pictóricas que actualmente se conservan en la Academia de San Fernando, únicamente se hace con el propósito de la más segura y mejor conservación de aquellas obras, conservando la Academia sobre las mismas la inspección que por su índole le pertenece, y sin perjuicio de que cuando la Academia se halle establecida, como es de desear, en local adecuado para la instalación de la galería de cuadros á ella pertenecientes, se puedan ser restituidos éstos, según es de justicia.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 11 de Septiembre de 1901.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras pictóricas que actualmente existen en la Real Academia de San Fernando serán trasladadas en calidad de depósito al Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Art. 2.º Esta traslación se verificará por cuenta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Terminado ya el plazo que el art. 3.º del Real decreto de 7 de Febrero último concedió á los prófugos y mocos no alistados para solicitar la gracia de indulto de las penalidades en que habían incurrido, y resueltas casi en su totalidad las solicitudes de los que se han acogido á esa Soberana disposición, es llegada la oportunidad de que, según preceptúa el art. 5.º de la misma, se fije por este Ministerio de la Gobernación la fecha en que se ha de verificar el sorteo supletorio que dicho artículo determina, á fin de asignar número á

aquellos mozos indultados que no hubiesen sido incluidos en sorteos anteriores.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º El domingo 29 del corriente mes, los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto otorgado por el Real decreto de 7 Febrero último, practicarán en la forma prevenida por la ley de Reclutamiento vigente, y, en particular, por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la misma, el sorteo supletorio prevenido por el art. 5.º del citado Real decreto, incluyendo en él á los mozos comprendidos en el propio artículo y en el 7.º, ó sea á los no alistados en su día y á los prófugos no sorteados.

2.º En el indicado sorteo supletorio serán incluidos, no solamente los mozos á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto, sino también aquellos que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, hallándose sus expedientes en tramitación, á reserva de anular, en la forma que el art. 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.º Tanto las Comisiones mixtas como los Ayuntamientos tendrán presente que el art. 5.º del Real decreto se refiere, así á los mozos procedentes de alistamientos anteriores que sirven en filas con la penalidad del art. 31 de la ley, como á los que fueron alistados en el reemplazo actual con la penalidad referida, y á los que por no haber sido incluidos en ningún alistamiento hasta hoy se hallan sujetos á serlo con ella en el primero que se verifique; y que el art. 7.º concierne á los que pertenecen á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, y por consiguiente, á la declaración de prófugos, ó sea á los del segundo reemplazo de 1885 y siguientes hasta el de 1896 inclusive, á excepción de aquellos que por hallarse clasificados como útiles condicionales fueron incluidos en el sorteo general de 1897 por prevenirlo así la disposición transitoria de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896.

4.º También deberán incluir en el alistamiento de este año, y en el sorteo supletorio, á los mozos que, debiendo haber sido alistados en 1.º de Enero por cumplir los veinte años de edad antes de 31 de Diciembre, tienen derecho, según el art. 31 de la ley, á ser comprendidos, sin penalidad alguna, en el próximo alistamiento, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos hasta la víspera del día en que se verifique el sorteo, evitándose así los perjuicios que les pudieran resultar de no hacerlo hasta 1903, fecha del primer alistamiento que ha de practicarse.

5.º Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos á que se refiere esta disposición, que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 30 de Octubre próximo, y en ese día el ingreso en Caja, para el cual formularán las relaciones que dispone el art. 140 de la ley. Contra los acuerdos de las Comisiones utilizarán los mozos los recursos que aquélla determine, en los plazos y forma establecidos por los artículos 133 y siguientes; y

6.º Las Comisiones mixtas, una vez practicado el sorteo supletorio, remitirán á este Ministerio una relación, por pueblos, de los mozos de su provincia respectiva que hayan tomado parte en él, con expresión de los puntos de su residencia, si es conocida, y del número que les ha correspondido en suerte. Estas relaciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, á fin de que el resultado del sorteo llegue á conocimiento de los mozos que se hallen ausentes de su localidad, para lo cual se reproducirán en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, debiendo además los Consules españoles en el extranjero dar los correspondientes avisos á los interesados que se encuentren en su demarcación respectiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la Sección artística de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, á D. José Blanco Coris, que lo es en la actualidad de la de Málaga, con el sueldo ó retribución de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. José Blanco Coris.

Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la clase de Dibujo de figura de la Escuela provincial de Bellas Artes y de Artes y Oficios de Málaga por Real orden de 14 de Junio de 1891.

Encargado, por orden de la Dirección general de Instrucción pública, de desempeñar la clase de Dibujo elemental de figura desde 6 de Octubre de 1893 hasta 17 de Julio de 1895.

Confirmado en su cargo de Ayudante en 1.º de Julio de 1898.

Por Real orden de 24 de Agosto de 1900 fué confirmado en dicho cargo de Ayudante, al reorganizarse las Escuelas de Artes é Industrias con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1900.

En 1892 fué nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Teoría é historia de las Bellas Artes, Anatomía artística y Perspectiva, de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Ha practicado y aprobado los ejercicios del grado de Bachiller en Artes en Junio de 1878.

Pensionado, por oposición, desde 1882 á 85, por la Diputación provincial de Málaga para perfeccionar en Roma el estudio de la pintura.

Obtuvo Medalla de oro en la Exposición internacional de Boston de 1883.

Premiado con Medalla de segunda clase en la Sección de Arte decorativo de la Exposición general de Bellas Artes de Madrid de 1901.

Propuesto para una condecoración por la Sección de pintura de la misma Exposición.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas acerca de la aplicación del párrafo tercero, art. 19, del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el derecho á matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente no se entienda limitado á cada período ó grado de enseñanza, pudiendo hacerse efectivo sucesivamente en todos ellos y sin que el alumno agraciado lo pierda por el traslado de uno á otro establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Agosto 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Crispín Díaz González.....	182'50	»
Santiago Escusa Larrinaga.....	182'50	»

NOMBRES

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Manuel García de la Torre.....	182'50	»
Doña Antonia García Villares.....	1.125	»
Antonia Gordenas Pla.....	182'50	»
Gregorio Guerrero Rojo.....	182'50	»
Dolores Heredia Reyes.....	137	»
José Joyera Arrebala.....	137	»
Domingo Lago Fernández.....	182'50	»
Doña Francisca de Paula López Guas.....	1.125	»
Victoriano Lozano Sicilia.....	237'75	»
Puperto Lacosta Ibañez.....	182'50	»
Jacinto Martínez Sevilla.....	182'50	»
José Ramos Gómez.....	182'50	»
Gabino Ruiz del Valle.....	137	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Rosalía Alias Obón.....	182'50	>
Doña Hermila Beltran Valenti.....	625	>
Beatriz Massó Echevarría.....	625	>
María Martínez Blanco.....	625	>
María de los Dolores Machado Frías.....	1.125	>
María del Pilar Miralles Avizanda.....	625	>
Emilia Muñoz Rejón.....	625	>
Rosa Rubert Lázaro.....	1.125	>
José Caballé Peliú.....	182'50	>
Antonio Durán López.....	182'50	>
Antonio Domínguez Alvarez.....	182'50	>
Francisco Fernández Auja.....	182'50	>
Mariano Galván Verdejo.....	182'50	>
Manuel Miranda Conde.....	182'50	>
Doña María Mora Fernández.....	625	>
Matilde Montijano Martín.....	625	>
Ana Morales Calvete.....	1.125	>
María Moreno Boluda.....	400	>
Josefa Navas Barros.....	182'50	>
Francisca Peña Millán.....	182'50	>
Francisco Soto Delgado.....	182'50	>
Francisco Sancho Latorre.....	182'50	>
Doña María Argente Nogués.....	1.125	>
Natalia Aranguete Sánchez.....	470	>
Josefa Aguilo Serra.....	400	>
Juan Abalat Palomar.....	182'50	>
Domingo Arechaga Garrichu.....	182'50	>
Doña Aurora Baldomir Carracedo.....	625	>
Julia Ana Blanca Plud-home.....	625	>
Francisco Capó Ferrando.....	182'50	>
Doña María Cámara Lerma.....	625	>
Diego Coy Jiménez.....	182'50	>
Doña Teresa Cascarra y Soro.....	470	>
Ignacio Estarriaga Irigaray.....	182'50	>
Josefa Fernández Varela.....	182'50	>
Manuel Fernández Suárez.....	182'50	>
Agustina González Silva.....	182'50	>
Doña Antonia Suredo Sancho.....	155	>
D. Javier Tovar González.....	833'33	>
Inés Lagares Bello.....	182'50	>
Doña Juana Gutiérrez León.....	833'33	>
María Josefa Ortiz de Zárate.....	288	>
Juana García Hermida.....	182'50	>
Doña María Enrich Domínguez.....	1.650	>
Francisca Jiménez Polinario.....	182'50	>
Doña María Lavín Oejo.....	400	>
José Larrañaga Gárate.....	182'50	>
Victoriano Martín Campos.....	182'50	>
Juan Martínez Domingo.....	182'50	>
Remedios Moncayo Ronda.....	182'50	>
José Medina Viejo.....	182'50	>
Miguel Núñez Montero.....	182'50	>
Doña Eduarda Navarro Monleón.....	1.125	>
D. Saturnino Ordóñez Gorbea.....	182'50	>
Francisca Quintanilla Orden.....	182'50	>
Andrés Río Quintián.....	182'50	>
Doña Vicenta Sardiña Cerezo.....	450	>
María Solano Ordóñez.....	470	>
Doña Indalecia Bezares Castaño.....	1.125	>
Francisco Bisbal Bergadá.....	182'50	>
Ceferino Bajo Reus.....	182'50	>
Miguel Costa Riera.....	182'50	>
Miguel Díaz Cámara.....	182'50	>
María del Pilar Eseribá Moreno.....	1.125	>
Francisco Fernández Martínez.....	182'50	>
María Gómez Martínez.....	182'50	>
Florencio Ibáñez Marijuán.....	182'50	>
Juan Jiménez García.....	182'50	>
Bias Jurado López.....	182'50	>
Agustín López Martín.....	182'50	>
Pedro Lamana Pérez.....	182'50	>
Bias Castuera Redondo.....	137	>
Bernardo Lobato Huelmo.....	182'50	>
José María Pérez Cáceres.....	182'50	>
Andrés Rivas Vázquez.....	182'50	>
Antonio Rialp Graset.....	182'50	>
Isidro Robelló Trías.....	182'50	>
José Sánchez Pelegrín.....	182'50	>
Pedro Sánchez Laguna.....	182'50	>
Luis Cabello Ruiz.....	182'50	>
Doña María Gorosabel Portuondo.....	940	>
Caridad Espino García.....	1.125	>
María Cebollero Santana.....	340	>
Mariano Barros Ortíz.....	182'50	>
Pantaleón Escobedo Sorribas.....	182'50	>
Leandro Echevarría Arana.....	182'50	>
Gabriela Fernández Escudero.....	182'50	>
Miguel Fullana García.....	182'50	>
Juan José Fernández Fernández.....	137	>
Félix García Cabrera Martín.....	182'50	>
Félix González Valle.....	182'50	>
Fernando Huertas Rivera.....	182'50	>
Doña Agustina Ramos González.....	625	>
Josefa Bergna Trullengue.....	625	>
María de la Concepción Díaz Miranda.....	625	>
Guillermo Huerta Mercado.....	137	>
Doña María del Carmen Corral Delgado.....	1.125	>
Luis Antequera Portillo.....	273'75	>
Agustín Arroyo Gutiérrez.....	182'50	>
Bernardo Bono Benavent.....	182'50	>
Encarnación Palomo López.....	182'50	>
Doña Adelina Peña Agüete.....	1.125	>
María Rodríguez Domínguez.....	470	>
Quintina Saiz Arce.....	470	>
Rosa Sánchez Bernet.....	470	>
Concepción Santana Benedito.....	625	>
Eufalia Villanueva Estefanía.....	470	>
María Abascal Lavín.....	625	>
Ana Jiménez Pineda.....	182'50	>
Doña María Martínez Ros.....	625	>
Domingo Ruiz Merino.....	182'50	>
Doña Marina Rodríguez Jiménez.....	170	>
Bautista Roig Berenguer.....	182'50	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
José Soler Gascón.....	182'50	>
José Sánchez Martínez.....	182'50	>
Juan Tonceda Teo.....	182'50	>
Francisco Vilamú Riera.....	182'50	>
José Vázquez Méndez.....	182'50	>
Doña María del Amparo Alegre Mayáns.....	625	>
Josefa Briones Berrugo.....	182'50	>
Julián Caba Jiménez.....	182'50	>
Doña Emilia García Caveda.....	470	>
Aniceto González Arranz.....	182'50	>
Isabel Garayos Mendiolo.....	137	>
Josefa Humanes Vargas.....	182'50	>
Antonio Mari Roig.....	273'75	>
Josefa Malmierca Recio.....	273'75	>
Miguel Caños Núñez.....	182'50	>
José Carreras Suñer.....	273'75	>
Rafael Corral Filgueira.....	273'75	>
Roque Villarroya García.....	273'75	>
Doña Amalia Bernáldez Canga Argüelles.....	1.350	>
María Vázquez López.....	182'50	>
Natalia Casado Molina.....	182'50	>
Doña Elvira Justiniano Márquez.....	1.725	>
Antonia González Vargas.....	182'50	>
Doña Josefa Granero García.....	400	>

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—WEYLER.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Agosto de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	Mateo Fernández García.....	22'50	>
Carabiniero.....	Francisco Cantallops Meliá.....	28'13	>
Primer Teniente..	D. Francisco Montero Fernández.....	83'33	>
Capitán.....	Faustino Sanchez Hernández.....	337'50	>
Idem.....	Joaquín Olivera Buisán.....	225	>
Soldado.....	Vicente Llopis Agost.....	22'50	>
Idem.....	José Toro Martín.....	22'50	>
Idem.....	Vicente Montaner Rodríguez.....	7'50	>
Médico mayor.....	D. Domingo San Juan Madrid.....	225	>
Corneta.....	Salvador Olmos Vilata.....	22'50	>
Sargento.....	Cristóbal Tartajo Marina.....	75	>
Cabo.....	José Izquierdo Giner.....	7'50	>
Peón de confianza.	Román Santiago de la Rosa.....	20	>
Soldado.....	Apolinar Segovia Martínez.....	22'50	>
Cabo.....	Antonio Solá Martínez.....	22'50	>
Soldado.....	Anselmo Hortelano Jiménez.....	22'50	>
Idem.....	Juan Navarro Sánchez.....	22'50	>
Guardia.....	José González Roa.....	22'50	>
Idem.....	José García López.....	22'50	>
Segundo Teniente.	D. Pedro Guarazo Ramírez.....	187'50	>
Teniente Coronel..	Sergio Poventud Cardona.....	180	>
Comandante.....	Pedro Villamor Pangua.....	375	>
Médico mayor.....	Servando Talón Calvo.....	450	>
Capitán.....	Juan Cepedano Argüella.....	375	>
Idem.....	Juan Martínez Villanueva.....	180	>
Comandante.....	Francisco Oses Ezterripa.....	336	>
Médico primero..	Enrique Gabaldá Valentí.....	300	>
Soldado.....	Jerónimo Carbajo Campazos.....	22'50	>
Coronel.....	D. Federico Mendiña.....	562'50	>
Teniente Coronel..	Enrique Alterachs Amargós.....	450	>
Idem.....	Facundo Bello Alonso.....	450	>
Idem.....	Ramón Bellón España.....	450	>
Idem.....	Reinaldo Guijarro y Sáez Bravo.....	450	>
Idem.....	Luis Gallarza González.....	450	>
Idem.....	Eduardo Martín Manresa.....	450	>
Idem.....	Francisco Martín Rabadán.....	450	>
Idem.....	Teodomiro Saavedra Sánchez.....	450	>
Comandante.....	Francisco Asensio Herrero.....	375	>
Idem.....	José María Alvarez Martínez.....	375	>
Idem.....	Sebastián Bujosa Vidal.....	375	>
Idem.....	Juan Bravo Miguéles.....	375	>
Idem.....	Bernabé Cantera Díez.....	375	>
Idem.....	Salvador Guzmán Andrés.....	375	>
Idem.....	Antonio Márquez Sánchez.....	375	>
Idem.....	Juan Plaza Claramunt.....	375	>
Idem.....	Carlos Redondo Sarabia.....	375	>
Médico mayor.....	Pedro Saura Coronas.....	375	>
Capitán.....	José Asensio Herrero.....	100	>
Idem.....	José Arias López.....	225	>
Idem.....	José Becerro Arango.....	225	>
Músico mayor.....	Manuel Galí Casals.....	225	>
Capitán.....	Joaquín Gallart Miró.....	225	>
Idem.....	Miguel García Pérez.....	225	>
Idem.....	Agustín Gil Rioja.....	225	>
Idem.....	José Mesa Pérez.....	225	>
Idem.....	Leoncio Navarro García.....	210	>
Idem.....	José Pardal Díez.....	75	>
Idem.....	Emeterio Salvador Caselles.....	225	>
Primer Teniente..	Manuel Muñoz Sarmiento.....	168'75	>
Idem.....	Ramón Genescá Miguel.....	147'50	>
Capitán.....	Juan Moya Sánchez.....	337'50	>
Comandante.....	José Sánchez Miró.....	370	>
Primer Teniente..	Antonio Durán Ramos.....	146'25	>
Soldado.....	Jaime Solsona Font.....	7'50	>
Idem.....	Maximino Sollá Garrido.....	22'50	>
Idem.....	Angel Gómez Alarcón.....	22'50	>
Idem.....	Salvador Marcos Tornero.....	7'50	>

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 144.—6 DE SEPTIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Bahía de Paranaguá.—Instrucciones para ir de Paranaguá á Antonina.

(Actos Hidrográficos números 107 y 108. Rio de Janeiro, 1901.)

Núm. 663, 1901.—Mareas.—La diferencia de alturas de la marea en Antonina y en Paranaguá es de 1,97 m. El establecimiento de esos dos puertos es de tres horas.

Corrientes.—Se ha notado la corriente de la marea creciente de $\frac{7}{10}$ milla entre el Baixio Grande y la ciudad, y $\frac{6}{10}$ milla solamente entre el primer punto y la punta Rollín, mientras que la marea vaciante era respectivamente de $\frac{9}{10}$ milla y de una milla.

Sucede á veces que el movimiento de la marea sufre una detención brusca, más ó menos larga, para continuar luego en el mismo ó contrario sentido. Las circunstancias de este fenómeno no se conocen.

Vientos.—Los del NE. y del SE. son los más frecuentes y reinan bastante regularmente; los primeros, de Septiembre á Marzo; y los otros, de Abril á Agosto. Durante la mañana el viento sopla del NW.

La fuerza del viento es generalmente moderada. Ya en Paranaguá, ya en Antonina, sólo un viento del NW., excepcionalmente fresco, podría incomodar á los buques y hacerles correr algún riesgo. En este caso tendrían el recurso de fondear en la isla Cotinga, donde estarían al abrigo del gran banco de la embocadura del Itabere.

Fondos.—La profundidad del agua llega á 10,30 m. Los fondos disminuyen sucesivamente, yendo hacia el fondo de la bahía, de arena y barro, de arena y arcilla blanca y, en fin, de barro blando.

Los bajos de Baixio Grande, de Pedras Brancas, de Itausu de Cima, de Itausu de Baixo, y el que se encuentra entre la isla Palmas y la punta Teixeira, son de arena fina. Los que costean la playa, tanto del lado de Antonina como del lado opuesto, y el que se extiende del islote Guamiranga hasta la isla Bigua, son de barro.

La comparación entre el reconocimiento reciente y el de 1877 acusa en el puerto tendencia á llenarse.

Fondeadero de Paranaguá.—Se estará bien fondeado en esta bahía en 5 m., fondo de barro, á la altura de las primeras valizas de la entrada del Furado y al N. de la enfilación de Fortaleza, situada sobre la isla do Urel y de la punta da Cruz (isla Cotinga). Se filarán unos 66 m. de cadena.

Cuando se bordea para llegar al fondeadero se podrá dejar el morro de Fortaleza abrirse bien al N. de la isla Cotinga sin llegar á abrir el de Bento Alvez, con el fin de evitar los bancos del islote Bigua.

Derrotero.—Para ir al fondeadero de Paranaguá á Antonina se hace rumbo al W. á fin de tener ligeramente por babor la punta N. de la isla Teixeira y conservar la isla Ierere más exterior siempre abierta de la punta da Cruz, se pasa así fácilmente entre las islas Guaras y Iereres á estribor y Guarama á babor y se llega á tener por el través la isla Teixeira. Se toma entonces la enfilación por N. 50° W. del morro Sao Joao y de la punta Teixeira para ir á la boya dicha de Lage, se tendrá entonces la roca Taquanduba por el través, á 500 metros, y se avistará la isla de las Palmas por entre la abertura del morro Boa Vista.

Conservando entonces el cobertizo de la Compañía industrial ligeramente abierto de la punta interior del islote Catharina se dejará por estribor, á 100 m., la boya do Lage, primero, por babor á 60 m. la de Fundaozinho, por estribor á 100 la de Fundao-Grande, y por babor á 120 y 100 respectivamente las rocas Fundo y Lavra.

Cuando se tiene la fábrica de azúcar por el través se gobernará sobre el morro Lessa, visto tocando casi la punta

Graciosa, y se gobierna para pasar entre las rocas Aprigio por babor y Guarany por estribor, dejando á 100 m. por estribor la valiza Recife y á 50 m. por babor la boya de la roca Colona.

Se fondea en 3,5 m., fondo de barro, cuando se empieza á ver el techo de la Compañía industrial. Se filarán 55 m. de cadena.

No se debe intentar ir de Paranaguá á Antonina en tiempo brumoso y hay peligro en hacerlo de noche, salvo en circunstancias especiales.

Carta núm. 111 de la sección VIII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 145.—7 DE SEPTIEMBRE DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Africa-Senegal.

Dakar.—Disminución de fondos al E. del fuerte.

(Avis aux Navigateurs, núm. 256/1.652 Paris, 1901.)

Núm. 664, 1901.—El Capitán de la fragata Rhone, de Burdeos, informa, con fecha 1.º de Agosto de 1901, que su buque, calando 5 m., varó en pleamar el 30 de Julio de 1901 á 200 m. al E. de la punta del fuerte de Dakar, en sitio en que las cartas acusan 5 m. de fondo, lo que parece indicar que la zona de bajos fondos de la punta del fuerte se ha extendido hacia el E.

Carta núm. 537 de la sección IV.

OCEANO INDICO

Isla de Zanzibar.

Mungopani.—Aumento de intensidad de la luz.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 33/1.848. Berlin, 1901.)

Núm. 665, 1901.—Según comunicación del Gobierno de Zanzibar, la luz fija blanca de Mungopani, situada 12 millas al N. de la ciudad de Zanzibar, se ha sustituido por otra fija blanca, visible en tiempos claros á 13 ó 15 millas.

Cuaderno de faros 8, núm. 182.

Carta núm. 607 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

Costa E. de Vancouver.—Datos sobre la bahía del NW. al NW. del puerto Nanoose.

(Notice to Mariners, núm. 42. Ottawa, 1901.)

Núm. 666, 1901.—Según informe del Capitán (del vapor de la Colonia, Quadra, la bahía del NW. ofrece un excelente abrigo con vientos del SE.

Se ha construido un wharf en la parte W. de la punta que forma la extremidad NW. de la bahía del NW.

Carta núm. 99 A. de la sección VI.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

Puerto de Valdivia.—Cambio de carácter de la luz de punta Niebla.

(Noticias hidrográficas, núm. 18/116. Valparaiso, 1901.)

Núm. 667, 1901.—En Marzo de 1901 se debió reemplazar la luz de 6.º orden fija blanco de la punta Niebla por otra blanca de un destello blanco, cada 15 segundos, elevada 46,5 m. sobre el nivel del mar y visible á 12 millas en tiempos claros.

El faro es una torre de hierro cilíndrica terminada en cúpula.

Contiguas á la parte SE. del faro hay unas casas blancas con techos rojos; se ha colocado un mástil de señales á 6 m. al S.

Situación aproximada: 39° 52' 2" S. por 67° 11' 40" W.

La luz fija roja que se encendía en la cabeza del muelle del puerto de Corral fué destruída por un temporal durante el invierno, sustituyéndola una luz de débil potencia que puede apagarse con vientos fuertes.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 24.

Carta núm. 14 A de la sección VII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Construcciones civiles.

Habiéndose recibido el telegrama del Gobernador civil de Palencia, cuya falta motivó la suspensión de la subasta de obras de reparación en las dependencias de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, y de las de andamiaje y otras necesarias para la colocación de los grupos escultóricos que han de decorar el cuerpo central de la fachada del antiguo Ministerio de Fomento; esta Subsecretaria ha señalado el día 16 del corriente, á la una de su tarde, para la apertura de los pliegos presentados.

Madrid 13 de Septiembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Escuela especial de Taquigrafía.

Del 15 al 30 del presente mes, y de diez á doce de la mañana, queda abierta en la Secretaría de esta Sociedad la matrícula gratuita del primero y segundo año de dicha asignatura.

Los que deseen matricularse lo harán con arreglo á lo dispuesto en los siguientes artículos del reglamento de dicha cátedra.

Art. 11. Para ser admitido como alumno se necesita:

1.º Saber leer y escribir de corrido.

2.º Acreditar por documento en forma fehaciente, ó por examen ante el Profesor de la Escuela, los conocimientos de Gramática castellana, y en especial de Ortografía.

Para ser admitido como alumno de segundo año ó prácticas es necesario tener probado ó probar el primero.

Art. 12. La admisión de los alumnos tendrá lugar todos los años del 15 al 30 de Septiembre, á cuyo efecto se hará la convocatoria con la anticipación debida.

Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Real Sociedad, escritas de su puño y letra, expresando en ella su nombre, apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, profesión y domicilio.

Estas solicitudes, acompañadas del documento de que trata el art. 11, excepto en el caso de que se sujeten al examen que en el mismo se establece, se admitirán en la Secretaría de la Sociedad en el plazo fijado en el art. 12 ó en el que en la convocatoria se señalare.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—El Secretario general, Juan Catalina García.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Granja central.

Se vende en pública subasta la uva existente en el viñedo denominado Cantarranas, el día 21 del corriente, á las diez y siete en punto.

Los pliegos se admitirán en las oficinas de dicha Granja todos los días no feriados, de las catorce á las diez y siete, hasta el 20 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 10 de Septiembre de 1901.—El Director, Adolfo Fernández.

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. (1)

Estado núm. 12.

Asuntos generales.

Cuenta de gastos del material y personal de oficinas de esta Junta en el mes de Octubre de 1899.....
Idem id. Noviembre id.....
Idem id. Diciembre id.....
Idem id. Enero de 1900.....
Idem id. Febrero id.....
Idem id. Marzo id.....
Idem id. Abril id.....
Idem id. Mayo id.....
Idem id. Junio id.....
Idem id. Julio id.....
Idem id. Agosto id.....
Idem id. Septiembre id.....

Aprobadas.—Ponente, Sr. Cortés.

Instancia de los Maestros del Patronato Reig. de Torredembarra, sobre reconocimiento de los derechos que en su día puedan corresponderles para los efectos pasivos.—Acordado.—Ponente, Sr. Cortés.

(1) Véase la GACETA de 9 del actual.

Instancia de Doña Inés R. Cristeta González, viuda de D. Emilio Polanco, Maestro que fué del Penal de Ceuta.—Acordado.—Ponente, Sr. Cortés.

Consulta de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería sobre la forma de notificar á los interesados las resoluciones de esta Central.—Resuelta por Secretaría.

Instancia de Doña María Corchón Gómez, huérfana de Doña Josefa Gómez, Maestra jubilada que fué de Osma, Soria, consultando si al ingresar en el convento y pronunciar voto perpetuo perderá el derecho á la pensión que disfruta.—Acordado.—Ponente, Sr. Sardá.

Expediente de D. José Pujol, Auxiliar de las Escuelas de párvulos de Barcelona, sobre reconocimiento de derechos.—Acordado.—Ponente, Sr. Zapatero.

Expediente de Doña Ramona Tossí, viuda de D. Domingo Solé, Secretario que fué de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida, sobre reconocimiento de derechos.—Acordado.—Ponente, Sr. Zapatero.

Asuntos varios.

Instancia de D. Celestino Más, Maestro del Patronato de Llíver, Alicante, sobre admisión de descuentos.—Acordado.—Ponente, Sr. Puerta.

Informes pedidos por la Dirección general de Instrucción pública sobre recursos de alzada y otros asuntos.

Informe á la Dirección en el expediente instruído por los empleados de la Secretaría y Caja de primera enseñanza de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia y Maes-

tros de la Casa de Misericordia de la misma capital, solicitando cobrar sus haberes por la Caja de primera enseñanza. — Informado. — Ponente, Sr. Cortés.
 Idem en el recurso de alzada interpuesto por Doña Emilia Leixa y Prats, Maestra de Ilesp, Lérida, contra la orden de la Dirección denegándola la sustitución. — Informado. — Ponente, Sr. Zapatero.
 Idem en el expediente de mejora de clasificación de D. Raimundo Gómez Tutor, Maestro jubilado de esta Corte. — Informado. — Ponente, Sr. Zapatero.
 Idem á la Subsecretaría de Instrucción pública en el expediente de reconocimiento de derechos de Doña Telesfora Quintana López, Maestra de Colmenar Viejo, Madrid. — Informado. — Ponente, Sr. Zapatero.
 Idem en la instancia de D. Gregorio Abella, Maestro electo de la Escuela de Santa Isabel (Isla de Fernando Poo), sobre admisión de descuentos. — Informado. — Ponente, Sr. Sardá.
 Idem en el recurso interpuesto por la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza contra acuerdo del Rectorado mandando que se admitan los descuentos del 3 por 100 á la Maestra Auxiliar de párvulos de Borja, Doña Magdalena Lázaro. — Informado. — Ponente, Sr. Sardá.
 Idem en el expediente de Doña María Orberá Carrión, Regente de la Escuela práctica de la Normal de Valencia, en solicitud de quinquenios. — Informado. — Ponente, Sr. Cortés.
 Idem en la instancia de D. Sebastián Fauvel, en nombre de su esposa Doña Josefa López, en reclamación de haberes adeudados por el Ayuntamiento de Chulilla, Valencia, á la Maestra jubilada Doña Francisca Barroclóig. — Informado. — Ponente, Sr. Cortés.
 Idem en el recurso de alzada de Doña Isabel y Doña Victoria Rivera Dualde, contra acuerdo de esta Central que les negó derecho á pensión; hijas de Doña Isabel Dualde, Maestra que fué de Tortosa, Tarragona. — Informado. — Ponente, Sr. Zapatero.
 Idem en el de D. Agustín Llorente Cabrero, Maestro jubilado de Ochando, Segovia. — Informado. — Ponente, Sr. Zapatero.
 Idem en el de D. Valentín Suguí y García, Maestro jubilado de Goizueta, Navarra. — Informado. — Ponente, Sr. Sardá.

Estado núm. 13.

Constitución actual de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Presidente..... Excmo. Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo.
 Vicepresidente..... Excmo. Sr. Marqués de Casa Laiglesia.

Vocales..... Excmo. Sr. D. Gabriel de la Puente.
 Excmo. Sr. D. José Alvarez Mariño.
 Excmo. Sr. D. Jacinto Sarrasi.
 Sr. D. Lucas Zapatero y Moreno.
 Sr. D. Manuel Cortés y Cuadrado.
 Vocal Secretario..... Excmo. Sr. D. Rafael Tamarit y Villa y Torre.

Personal de las oficinas.

Secretario, Jefe de las mismas..... Excmo. Sr. D. Rafael Tamarit y Villa y Torre.

SECRETARÍA

Oficial primero de Administración civil, primero de la Secretaría..... D. Gabriel del Valle Rodríguez.
 Idem tercero de id. id., segundo de id..... Enrique Zapatero y Campoo.
 Idem cuarto de id. id., tercero de id..... Trinidad María de Valdenbro y Cisneros.
 Idem quinto de id. id., Escribiente de id..... Alfredo Rodríguez Escobar.
 Idem id. de id. id., id. de id..... Adolfo Javaloyes y Blanco.
 Idem id. de id. id., id. de id..... Manuel Alvarez.

CONTADURÍA

Contador, Profesor mercantil..... D. Antonio López Rosso.
 Oficial segundo de Administración civil, primero de la Contaduría..... Emilio Gutiérrez Gamero.
 Idem tercero de id. id., segundo de id..... Julio Montes Ayensa.
 Idem cuarto de id. id., tercero de id..... Augusto Martínez Peralta.
 Idem quinto de id. id., Escribiente de id..... José Lubalza.
 Idem id. de id. id., id. de id..... Miguel Alcaraz.
 Idem id. de id. id., id. de id..... Vicente Menéndez.

PERSONAL SUBALTERNO

Portero Conserje de las oficinas..... D. Lucio Carreño.
 Ordenanza primero..... Joaquín Nicolás Tramón.
 Idem segundo..... Francisco Carreño y Aijón.

Estado núm. 14.

Relación de las cuentas trimestrales rendidas por las Juntas provinciales de Instrucción pública pendientes de examen, censura y aprobación, existentes en la Contaduría de la Junta central en 1.º de Enero de 1900, recibidas hasta el día 31 de Diciembre del mismo y de las despachadas y aprobadas parcialmente, ó en virtud de liquidación en el indicado período y con expresión de las pendientes de examen en 31 de Diciembre de 1900.

PROVINCIAS	Pendientes en 1.º de Enero de 1900.	RECIBIDAS EN EL AÑO NATURAL			TOTAL	Despachadas y pendientes de aprobación.	Aprobadas parcialmente.	Aprobadas por liquidación.	TOTAL	Pendientes de examen el 31 de Diciembre de 1900.
		Completas.	Incompletas.	Adicionales.						
Alava.....	5	4	»	»	9	»	»	»	»	9
Albacete.....	23	19	»	»	42	»	»	»	»	42
Alicante.....	37	5	»	»	42	»	»	»	»	42
Almería.....	22	1	»	»	23	»	»	»	»	23
Ávila.....	10	5	»	»	15	»	»	»	»	15
Badajoz.....	1	»	»	1	2	»	»	»	»	2
Baleares.....	31	6	»	»	37	»	»	»	»	37
Barcelona.....	9	1	»	»	10	»	»	»	»	10
Burgos.....	8	2	»	»	10	»	»	»	»	10
Cáceres.....	37	12	»	»	49	»	»	»	»	49
Cádiz.....	5	4	»	»	9	»	»	»	»	9
Canarias.....	3	3	»	»	6	»	»	»	»	6
Castellón.....	12	4	»	»	16	»	»	»	»	16
Ciudad Real.....	5	3	»	»	8	»	»	»	»	8
Córdoba.....	8	3	»	»	11	»	»	»	»	11
Coruña.....	49	3	»	»	52	41	»	»	41	11
Cuenca.....	9	4	»	»	13	»	»	»	»	13
Gerona.....	48	3	»	»	51	»	»	»	»	51
Granada.....	5	3	»	»	8	»	»	»	»	8
Guadalajara.....	8	3	»	»	11	»	»	»	»	11
Guipúzcoa.....	4	4	»	»	8	»	»	»	»	8
Huelva.....	8	3	»	»	11	»	»	»	»	11
Huesca.....	5	6	»	»	11	»	»	»	»	11
Jaén.....	39	4	»	»	43	»	»	»	»	43
León.....	40	»	»	»	40	40	»	»	40	»
Lérida.....	22	»	»	»	22	»	»	»	»	22
Logroño.....	3	3	»	»	6	»	»	»	»	6
Lugo.....	5	6	»	»	11	»	»	»	»	11
Madrid, provincial.....	9	3	»	»	12	»	»	»	»	12
Madrid, municipal.....	36	5	»	»	41	41	»	»	41	»
Málaga.....	2	»	»	»	2	»	»	»	»	2
Murcia.....	22	20	»	»	42	»	»	»	»	42
Navarra.....	5	3	»	»	8	»	»	»	»	8
Orense.....	26	»	»	»	26	»	»	»	»	26
Oviedo.....	45	3	»	»	48	»	»	»	»	48
Palencia.....	37	6	»	»	43	»	»	»	»	43
Pontevedra.....	8	3	»	»	11	»	»	»	»	11
Salamanca.....	4	3	»	»	7	»	»	»	»	7
Santander.....	17	2	»	»	19	»	»	»	»	19
Segovia.....	8	3	»	»	11	»	»	»	»	11
Sevilla.....	6	4	»	»	10	»	»	»	»	10
Soria.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Tarragona.....	28	8	»	»	36	»	»	»	»	36
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	4	4	»	»	8	»	»	»	»	8
Valencia.....	24	4	»	»	28	»	»	»	»	28
Valladolid.....	1	28	»	»	29	»	»	»	»	29
Vizcaya.....	38	3	»	»	41	38	»	»	38	3
Zamora.....	45	4	»	13	62	53	»	»	53	9
Zaragoza.....	7	»	»	»	7	»	»	»	»	7
TOTALES.....	833	221	»	14	1.068	213	»	»	213	855

Total de cuentas existentes en el Archivo de la Contaduría:

En 1.º de Enero de 1900..... 1.904
 Recibidas durante el año natural..... 235
TOTAL..... 2.139

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE SANTANDER

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas

Montes del Estado.

No hay montes del Estado en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE CABUÉRNIGA

1	Cabezón de la Sal	Bamieda y Sierra Tocial	Al pueblo de Casar de Periedo.....	N.—Con fincas particulares y término municipal de Alfoz de Lloredo	Quercus pedunculata	80	77
2	Idem	Cabezón	Al pueblo de Cabezón de la Sal	E.—Con fincas particulares	Idem	239	221
3	Idem	Carrejo.....	Al pueblo de Carrejo	S.—Con carretera de Oviedo á Torrelavega y fincas particulares.....	Idem	228	211
4	Idem	Maruco y Tocial	Al pueblo de Ontoria	O.—Con monte La Robleda Palmiano	Idem	76	75
5	Idem	Periedo, Rulaila y La Bardalosa..	A los pueblos de Periedo y Villanueva de la Peña.	N.—Con término municipal de Udias	Idem	93	91
6	Idem	Robleda (La) Palmiano, Rabia, Rebusio, La Raigada y Rupe-reda	A los pueblos de Bustablado, Ontoria, Toporias y Casar.....	E.—Con terminos municipales de Udias y Ontoria	Idem	138	138
7	Cabuérniga	Carmona	Al pueblo de Carmona	S.—Con Praderio de Navas	Idem	1.975	1.467
8	Idem	Monteita.....	A los pueblos de Valle, Sopena y Ruento	O.—Con término municipal de Valdalgia	Idem	799	689
9	Idem	Valfria y Las Hoyas	A los pueblos del Ayuntamiento.....	N.—Con término municipal de Valdalgia y del pueblo de Cabezón	Idem	2.074	1.963
10	Idem	Viaña	Idem.....	E.—Con fincas de particulares.....	Idem	2.541	2.073
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Al pueblo de Bárcena Mayor.....	S.—Con término municipal de Ruento	Fagus sylvatica ..	4.668	4.111
12	Idem	Colsa.....	Al pueblo de Colsa	O.—Con término municipal de Ruento	Quercus pedunculata	237	132
13	Idem	Correpoco	Al pueblo de Correpoco	N.—Con fincas particulares y monte Mazuco y Tocial	Idem	497	412
14	Idem	Saja.....	A los pueblos de Ruento, Los Tojos, Cabuérniga y Campo de S'uso.....	S.—Con fincas particulares y monte Mazuco y Tocial	Fagus sylvatica ..	7.952	7.717
				O.—Con término municipal de Ruento			
				N.—Con término municipal de Cabuérniga			
				E.—Con término de Los Tojos			
				S.—Con carretera antigua del Valle de Reinosa, fincas, río Argara y término de Colsa			
				O.—Con término de Saja y río de este nombre			
				N.—Con término municipal de Cabuérniga			
				E.—Con fincas particulares, río Saja, términos de Colsa Los Tojos y Bárcena Mayor y partido judicial de Remisa			
				S.—Con partido judicial de Reinosa			
				O.—Con término municipal de Palacuñes y Tudanca			

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
15	Los Tojos.....	Serradores.....	A los pueblos de Los Tojos, Valle y Ruente...	N.—Con términos municipales de Cabuérniga y Ruente. E.—Con partido judicial de Torrelavega..... S.—Con término municipal del pueblo de Bárcena Mayor y río Guzmán..... O.—Con término del pueblo de Los Tojos.....	Quercus pedunculata.....	754	748
16	Idem.....	Valnería, Barcenilla y Cazaceo...	Al pueblo de Los Tojos..	N.—Con río Argora y término municipal de Cabuérniga. E.—Con término del pueblo de Bárcena Mayor..... S.—Con término del pueblo de Bárcena Mayor..... O.—Con términos de Saja, Colsa, Correpoco y fincas particulares.....	Idem.....	1.811	1.555
17	Mazcuerras.....	Alisal del Pical de la Peña y Tojo de la Cruz.....	Al pueblo de Cos.....	N.—Con carretera de Cabezón á Reinosa y fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares y monte Mozagro..... O.—Con término municipal de Ruente.....	Idem.....	112	110
18	Idem.....	Arraigadas y Trabucones.....	A los pueblos de Ibio y Cochicillos.....	N.—Con monte Campos de Estrada y La Robleda..... E.—Con partido judicial de Torrelavega y fincas particulares..... S.—Con partido judicial de Torrelavega..... O.—Con montes Bustio y Cezura y La Robleda y fincas particulares.....	Idem.....	350	337
19	Idem.....	Cuera (La).....	A los pueblos de Ibio y Cos, del partido de Torrelavega.....	N.—Con montes Dehesa de Ibio, Bustio y Cezura..... E.—Con partido judicial de Torrelavega y fincas particulares..... S.—Con partido judicial de Torrelavega..... O.—Con monte Dehesa de Ibio y Mozagro.....	Idem.....	603	598
20	Idem.....	Dehesa de Ibio.....	Al pueblo de Ibio.....	N.—Con términos de los pueblos de Cos, Ibio y Ontoria. E.—Con términos de los pueblos de Ibio y Cos y río Cueva..... S.—Con términos de los pueblos de Ibio, Cos, Mazcuerras y Ontoria..... O.—Con términos de los pueblos de Ibio, Cos, Mazcuerras y Ontoria y río Cueva y fincas.....	Idem.....	182	162
21	Idem.....	Bustio y Cezura.....	Idem.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con monte Arraigadas y Trabucones..... S.—Con monte Arraigadas y los denominados La Cuera y Dehesa..... O.—Con monte Dehesa y fincas particulares.....	Idem.....	542	519
22	Idem.....	Ladreo.....	Idem.....	N.—Con fincas particulares y montes Troche, Rumoyar y Cotón, río de Herrero y fincas..... E.—Con fincas particulares y montes Troche, Rumoyar y Cotón, río de Herrero y fincas..... S.—Con monte Mozagro..... O.—Con monte Alisal del Pical de la Peña.....	Idem.....	98	97
23	Idem.....	Mozagro.....	A los pueblos de Mazcuerras, Ibio, Cos y Ontoria.....	N.—Con montes Dehesa de Ibio y Mozagruco y fincas particulares..... E.—Con monte La Cuera y fincas particulares..... S.—Con partido judicial de Torrelavega y término municipal de Ruente..... O.—Con monte Mozagruco.....	Idem.....	654	641
24	Idem.....	Mozagruco.....	Idem.....	N.—Con monte Alisal del Pical de la Peña y Tojo de la Cruz y fincas particulares..... E.—Con senda de Cambriles, fincas particulares y monte Mozagro..... S.—Con monte Mozagro y término municipal de Ruente. O.—Con término municipal de Ruente y fincas particulares.....	Idem.....	597	581
25	Idem.....	Robleda (La).....	Al pueblo de Ibio.....	N.—Con Campo de Estrada..... E.—Con término del pueblo de Cochicillos..... S.—Con montes Arraigadas y Trabucones..... O.—Con fincas particulares.....	Idem.....	36	35
26	Idem.....	Rucáo.....	A los pueblos de Ibio y Caseranaja.....	N.—Con fincas particulares y partido judicial de Torrelavega..... E.—Con montes Campos de Estrada..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con río Saja.....	Idem.....	56	56
27	Polaciones.....	Bárcena, Carracedo y Trillotero..	Al pueblo de Santa Eulalia.....	N.—Con término del pueblo de Belmonte..... E.—Con término del de Tresabuela..... S.—Con término del de Tresabuela..... O.—Con términos de los pueblos de Salceda y Cotillos..	Fagus sylvatica..	443	286
28	Idem.....	Berdugal, Lloid y Llanas.....	Al pueblo de Salceda...	N.—Con término del pueblo de Cotillos y camino de Luanzaso..... E.—Con términos de los pueblos de Cotillos, Santa Eulalia y Tresabuela..... S.—Con término del de Tresabuela..... O.—Con provincia de Palencia y partido judicial de Potes.....	Idem.....	740	610
29	Idem.....	Casal, Fedillo, Formajús, Tordosal y Marta las Tercias.....	A los pueblos de Puente-Pumar y Sembrana..	N.—Con partido judicial de San Vicente de la Barquera y término municipal de Tudanca..... E.—Con término municipal de Tudanca..... S.—Con término de Cos, de Los Tojos y del pueblo de Uznayo..... O.—Con término de los pueblos de Tresabuela, Santa Eulalia y San Mamés.....	Quercus pedunculata.....	2.340	1.977
30	Idem.....	Casavilla y Hornillo.....	Al pueblo de Belmonte..	N.—Con partido judicial de Potes..... E.—Con términos de los pueblos de San Mamés, Puente-Pumar y Lombrana..... S.—Con términos del pueblo de Santa Eulalia y Canal del Folguera..... O.—Con partido judicial de Potes.....	Idem.....	757	676
31	Idem.....	Matalapisa, Tejadal y La Mata...	Al pueblo de Tresabuela.	N.—Con términos de los pueblos de Puente, Lombrana y Santa Eulalia..... E.—Con término de Uznayo..... S.—Con partido judicial de Reinosa y provincia de Palencia..... O.—Con partido judicial de Potes y términos de los pueblos de Salceda y Santa Eulalia.....	Fagus sylvatica..	1.611	1.381

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORA' STAE
						Hectáreas	Hectáreas
32	Polaciones.....	Robledo y Monte del Agua.....	Al pueblo de Cotillos...	N.—Con partido judicial de Reinosa y término de Belmonte..... E.—Con término del pueblo de Santa Eulalia..... S.—Con término del pueblo de Salceda..... O.—Con partido judicial de Potes.....	Quercus pedunculata.....	209	159
33	Idem.....	Robledo, Sobrecerradura y Selezuco.....	Al pueblo de San Mamés.....	N.—Con partido judicial de San Vicente de la Barquera..... E.—Con partido judicial de San Vicente de la Barquera y término de los pueblos de Puente y Lombraña... S.—Con término del pueblo de Lombraña y río Pejanda. O.—Con término del pueblo de Belmonte.....	Idem.....	1.247	997
34	Idem.....	Tejeras (Las), Tablada y Barcenal.	Al pueblo de Uznayo...	N.—Con término de Puente-Pumar, barranco de la Rozada y camino de Prado Horcado..... E.—Con término municipal de Los Tojos..... S.—Con partido judicial de Reinosa..... O.—Con términos de los pueblos de Tresabuela, Lombraña y río Cuevas.....	Fagus sylvatica ..	2.059	1.669
35	Ruente.....	Arados, Zarzoso y Rales.....	A los pueblos de Udias y Ruente.....	N.—Con término municipal de Cabezón de la Sal..... E.—Con término municipal de Cabezón y río Laja..... S.—Con río Laja y fincas particulares..... O.—Con monte A.....	Quercus pedunculata.....	151	143
36	Idem.....	Río de los Vados.....	Idem.....	N.—Con fincas particulares y término municipal de Mazcuerras..... E.—Con término municipal de Mazcuerras y partido judicial de Torrelavega..... S.—Con término municipal de Los Tojos..... O.—Con término de los pueblos de Barcenilla y Lamiña.	Idem.....	3.860	3.352
37	Idem.....	Río Lamiña.....	A los pueblos de Barcenilla y Lamiña.....	N.—Con fincas particulares y término del pueblo de Ruente..... E.—Con monte Río de los Vados..... S.—Con término municipal de Cabuérniga..... O.—Con término y fincas particulares.....	Idem.....	1.210	993
38	Tudanca.....	Camaluco, Cornejal y Matatraspeña.....	Al pueblo de Tudanca ..	N.—Con términos de los pueblos de Santotís y Salceda... E.—Con términos de los de Salceda y Cabuérniga..... S.—Con término municipal de Cabuérniga..... O.—Con término de Polaciones y término del pueblo de La Lastra.....	Idem.....	2.374	1.938
39	Idem.....	Cubilla y Vejos.....	Al pueblo de La Lastra ..	N.—Con partido judicial de San Vicente de la Barquera y prado Conejo de Santotís..... E.—Con canal del Hoyo y río Nansa..... S.—Con río Nansa, Peña de Viejo y término municipal de Polaciones..... O.—Con el término anterior y partido judicial de San Vicente de la Barquera.....	Idem.....	637	566
40	Idem.....	Matilla y Tras los Prados	Al pueblo de Santotís. .	N.—Con el anterior partido judicial y término del pueblo de Salceda..... E.—Con canal de Hilgera y río Nansa..... S.—Con río Nansa..... O.—Con término de La Lastra y partido judicial de San Vicente de la Barquera.....	Idem.....	499	352
41	Idem.....	Negredo y Vega de Arados.....	Al pueblo de Sarceda...	N.—Con Collado de la Venta y partido judicial de San Vicente de la Barquera..... E.—Con término municipal de Cabuérniga..... S.—Con alto de Piedrahita y canal de Arados..... O.—Con canal de Arados y término del pueblo de Santotís.....	Idem.....	1.401	1.219
TOTALES.....						46.929	41.240

PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO-URDIALES

42	Castro-Urdiales.....	Buscanillo.....	Al pueblo de Santullán..	N.—Con fincas particulares..... E.—Con montes y fincas particulares de Otañes..... S.—Con cordón del Alto de Ribalza..... O.—Con monte de Doña Lorenza.....	Quercus pedunculata.....	447	447
43	Idem.....	Cabaña Peraza.....	Al pueblo de Sámano...	N.—Con monte de La Pedrera, fincas particulares y monte Buscanillo..... E.—Con propiedades particulares y monte Buscanillo de Santullán..... S.—Con monte particular y Ayuntamiento de Guriezo... O.—Con monte particular y Ayuntamiento de Guriezo...	Idem.....	908	908
44	Idem.....	Pedrosa (La).....	Idem.....	O.—Con monte Cerredo..... E.—Con fincas particulares de Sámano..... S.—Con monte Cabaña Peraza..... O.—Con monte Guriezo.....	Idem.....	992	984
45	Idem.....	Rucalzada y Larmanza	Al pueblo de Otañes.....	N.—Con monte de Santullán y fincas particulares..... E.—Con fincas particulares de Otañes..... S.—Con jurisdicción de Vizcaya..... O.—Con jurisdicción de Vizcaya y monte de Guriezo ..	Idem.....	1.076	1.865
46	Guriezo.....	Arza.....	Al pueblo de Guriezo...	N.—Con términos de Liendo y Castro, jurisdicción de Orión..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con monte Cojoreo y jurisdicción de Liendo.....	Quercus ilex.....	292	268
47	Idem.....	Calzadilla, Cojoreo y Sierra Calva	Idem.....	N.—Con monte de Liendo..... E.—Con monte de Arza, fincas de Lugarejos, Tresagua y Helguera..... S.—Con monte Remendón..... O.—Con monte de Ampuero.....	Quercus pedunculata.....	1.093	1.031
48	Idem.....	Monillo y La Pedrera	Idem.....	N.—Con monte de Cerredo y La Pedrada de Sámano... E.—Con monte Cabaña Peraza de Sámano..... S.—Con monte Agüera..... O.—Con Helguera y fincas.....	Idem.....	1.052	970
49	Idem.....	Peñuco, Trelavilla, Campanchón y La Cabaña.....	Al pueblo de Agüera...	N.—Con monte Guriezo y fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con provincia de Vizcaya y fincas particulares..... O.—Con provincia de Vizcaya y fincas particulares.....	Idem.....	490	420

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
50	Guriezo.....	Remendón.....	Al pueblo de Guriezo...	N.—Con monte Calzadilla, Cojorco, Sierra Calva y fincas..... E.—Con monte Sierra de Pilas y La Peña..... S.—Con provincia de Vizcaya..... O.—Con Cordón de Lodos.....	Quercus pedunculata.....	823	812
51	Villaverde de Trucias...	Tejera (La).....	Al pueblo de Villaverde de Trucios.....	N.—Con provincia de Vizcaya y término de Trucios... E.—Con propiedades particulares y provincia de Vizcaya, separada de la de Santander por el río de los Comunes..... S.—Con provincia de Vizcaya, término de Carranza... O.—Con provincia de Vizcaya, término de Carranza...	Idem.....	953	854
TOTALES.....						8.056	7.759

PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO

52	Ampuero.....	Bortosa (La) Rugrande.....	Al pueblo de Udalla...	N.—Con monte de Marrón..... E.—Con río Asón, fincas particulares y carretera de Ampuero ó Gibaja..... S.—Con montes de Rasines..... O.—Con montes de Rasines y jurisdicción de Marrón...	Quercus pedunculata.....	395	395
53	Idem.....	Maza (La), Yostil y Regatas.....	Al pueblo de Ampuero...	N.—Con montes de Limpias..... E.—Con montes de Guriezo..... S.—Con monte Molino de Abajo..... O.—Con fincas de Ampuero.....	Idem.....	822	710
54	Idem.....	Molino de Santiago y Espumoso.....	Idem.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con monte Maza Costil, Regatas y Cordón de Guriezo..... S.—Con Ayuntamiento de Rasines..... O.—Con río Asón.....	Idem.....	380	353
55	Idem.....	Rugrande de Candiano y Las Panalizas.....	Al pueblo de Marrón...	N.—Con montes de Voto..... E.—Con río Asón y monte de Udalla..... S.—Con monte de Rasines y Ramales..... O.—Con línea divisoria de Voto.....	Idem.....	407	365
56	Liendo.....	Cuesta Negra.....	Al pueblo de Liendo...	N.—Con fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con partido judicial de Castro-Urdiales y término municipal de Ampuero..... O.—Con término de Limpias.....	Ulex europeus...	274	274
57	Voto.....	Entrambasmazas, La Jara, La Maza y Las Mazas.....	Al pueblo de Secadura...	N.—Con partido de Santoña..... E.—Con monte de San Mamés y fincas..... S.—Con monte de San Miguel y San Pantaleón..... O.—Con aguas vertientes á Solórzano y á Riaño.....	Quercus ilex.....	978	965
58	Idem.....	Pedrizas (Las), Caburrado, Cuevo Cajigal y otros.....	Á los pueblos de San Miguel y San Pantaleón.	N.—Con prados, jurisdicción de San Mamés y Secadura. E.—Con fincas particulares, monte de Bádames, Bueras y San Bartolomé..... S.—Con aguas vertientes de Ruesga..... O.—Con aguas vertientes de Ruesga.....	Quercus pedunculata.....	2.215	2.148
59	Idem.....	Rulabarca.....	Al pueblo de Rada.....	N.—Con camino real..... E.—Con monte de Carasa..... S.—Con monte de Padiérniga y Bádames..... O.—Con fincas particulares.....	Idem.....	100	100
TOTALES.....						5.671	5.310

PARTIDO JUDICIAL DE POTES

60	Cabezón de Liébana....	Ampudia.....	Al pueblo de Cambarco.	N.—Con término de Cahecho..... E.—Con término de Cahecho y fincas de particulares... S.—Con fincas particulares..... O.—Con término de Frama.....	Quercus lusitanica.	150	150
61	Idem.....	Arretuerto, Horneo, Poabiales, Tulende, Hoyalmo y Argallado	Al pueblo de Torices....	N.—Con término del pueblo de Obriezo..... E.—Con término municipal de Rionansa..... S.—Con términos de los pueblos de San Andrés y Perrozo..... O.—Con términos de Cabezón y Cambarco.....	Quercus pedunculata.....	737	737
62	Idem.....	Barrago, Dehesa, Duebas, Ozahorio, Baldecenillo, Cuesta Cabreña y Teitos.....	Á los pueblos de Buyezo y Lamedo.....	N.—Con término de Torices y montes Tornos..... E.—Con término municipal de Polaciones..... S.—Con fincas..... O.—Con fincas.....	Idem.....	2.328	2.328
63	Idem.....	Barcenilla, Mata de San Roque y Dehesa.....	Al pueblo de Piasca....	N.—Con término municipal de Caberín..... E.—Con río de Pesaguero..... S.—Con término municipal de Pesaguero..... O.—Con término municipal de Vega de Liébana.....	Idem.....	492	492
64	Idem.....	Cuesta de Oria, Dehesa Labandón, Duermo, Río los Cabrios, Cartines y Peña la Honera.....	Al pueblo de San Andrés.	N.—Con término del pueblo de Torices..... E.—Con término municipal de Pesaguero..... S.—Con término municipal de Pesaguero..... O.—Con término del pueblo de Perrozo.....	Idem.....	525	525
65	Idem.....	Cornejas y Cuevas del Gato.....	Al pueblo de Frama....	N.—Con término municipal de Cillorigo..... E.—Con término del pueblo de Cambarco..... S.—Con término de Caberín..... O.—Con fincas particulares y río.....	Quercus suber....	238	238
66	Idem.....	Dehesa de Libayo y El Mazo.....	Idem.....	N.—Con camino de Potes y fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con término de los pueblos de Cabezón y Viana... O.—Con término municipal de Vega de Liébana.....	Quercus ilex.....	260	260
67	Idem.....	Dobra, Tolobro, Frontera y La Trapa.....	Al pueblo de Aniezo....	N.—Con término del pueblo de Luriezo..... E.—Con términos municipales de Rionansa y Polaciones. S.—Con término del pueblo de Torices..... O.—Con fincas particulares y término del pueblo de Cambarco.....	Quercus pedunculata.....	176	176

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
68	Cabezón de Liébana....	Dobra (La), Rebollos, Novalia y La Trapa.....	Al pueblo de Cambarco.	N.—Con fincas particulares..... E.—Con términos de Aniezo y Torices..... S.—Con término de Torices..... O.—Con término de Caberín.....	Quercus pedunculata.....	229	229
69	Idem.....	Hinojedo, Panda Rubises, Encinal y Redondín.....	Al pueblo de Cahecho...	N.—Con término municipal de Cillarigo..... E.—Con término municipal de Lamasón y del pueblo de Larienzo..... S.—Con término municipal de Cambarco..... O.—Con término municipal de San Sebastián.....	Idem.....	241	241
70	Idem.....	Hoyalmo.....	Al pueblo de Perrozo....	N.—Con término del pueblo de Torices..... E.—Con término del pueblo de San Andrés..... S.—Con río Lameo y fincas particulares..... O.—Con río Lameo y fincas particulares.....	Quercus ilex.....	200	200
71	Idem.....	Linares, Peñabellizo y Peña Azada.....	Al pueblo de Lonriezo..	N.—Con término de Cahecho y municipal de Lamasón.. E.—Con término de Aniezo..... S.—Con término de Aniezo..... O.—Con término de Cambarco y fincas.....	Quercus pedunculata.....	400	400
72	Idem.....	Mazo (El), Hoyuela, Hoyavisda, Dehesa y Argallada.....	Al pueblo de Cabezón...	N.—Con río de Cambarco y riego de la Pela..... E.—Con términos de los pueblos de Cambarco y Torices.. S.—Con término del pueblo de Piasca y fincas particula- res..... O.—Con término del pueblo de Frama.....	Quercus ilex.....	473	473
73	Idem.....	Milebaño.....	Al pueblo de Perrozo....	N.—Con prado..... E.—Con término del pueblo de San Andrés..... S.—Con término del pueblo de Lerones..... O.—Con carretera.....	Quercus pedunculata.....	250	250
74	Idem.....	Regaos, Tormes y Encinal.....	A los pueblos de Buyezo y Lamedo.....	N.—Con término de Torices..... E.—Con término municipal de Polaciones..... S.—Con fincas particulares y monte Barajo, etc..... O.—Con término de San Andrés.....	Idem.....	170	170
75	Camaleño.....	Arceo, Beleño, Vega y Valle de Urgón.....	Al pueblo de Cosgaya..	N.—Con término del pueblo de Pembes..... E.—Con fincas particulares y río..... S.—Con río y término del pueblo de Espinama..... O.—Con término del pueblo de Pembes.....	Idem.....	152	152
76	Idem.....	Boguera, Mataparadina, Somanai y Zufra.....	Al pueblo de Tanarrio...	N.—Con Picos de Europa..... E.—Con término del pueblo de Lon, Brez y Baró..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con río Tanarrio.....	Idem.....	413	413
77	Idem.....	Canales, Vegamendi y Valdecubo.	Al pueblo de Cosgaya..	N.—Con camino y fincas particulares..... E.—Con término municipal de Vega de Liébana..... S.—Con provincia de León..... O.—Con Riega y término del pueblo de Espinama.....	Idem.....	800	800
78	Idem.....	Carriello, Las Matas, Santa María y Margarida.....	Al pueblo de Pembes...	N.—Con término del pueblo de Mogrobejo..... E.—Con término del pueblo de Cosgaya y río..... S.—Con término de los pueblos de Cosgaya y Espinama.. O.—Con término del pueblo de Aliva.....	Idem.....	255	255
79	Idem.....	Carrascal, Fuente Antigua, Collando y Sierra del Pino.....	Al pueblo de Mogrobejo.	N.—Con Picos de Europa..... E.—Con río Tanarino y fincas particulares..... S.—Con término del pueblo de Pembes..... O.—Con términos del pueblo de Pembes.....	Idem.....	766	766
80	Idem.....	Horcada, Tobadeño, Trasierras, Sierra de Suesa y Sierra Tollo..	A los pueblos de Argüebanes y Tursino.....	N.—Con Picos de Europa y términos municipales de Potes..... E.—Con términos de los pueblos de Veñin y Turienzo... S.—Con río y fincas particulares..... O.—Con río y Picos de Europa.....	Quercus lusitanica.	418	418
81	Idem.....	Horcadas, La Hoz, Fuenteapero, Lamayor, Traspusón y Valmacereda.....	A los pueblos de Lon, Brez y Baró.....	N.—Con términos de los pueblos de Argüebanes y Turienzo..... E.—Con fincas particulares y río Deba..... S.—Con término del pueblo de Tanarrio..... O.—Con Picos de Europa.....	Quercus pedunculata.....	249	249
82	Idem.....	Lobrebodia, Canal de Baró y Sierra Borá.....	Idem.....	N.—Con peña de Sabiedes..... E.—Con término del pueblo de Santo Toribio y municipal de Vega de Liébana..... S.—Con término municipal de Vega de Liébana..... O.—Con términos de los pueblos de Mogrobejo y Cosgaya.....	Idem.....	151	151
83	Idem.....	Panda, La Forga, Cavallamandi y Guebres.....	Al pueblo de Espinama..	N.—Con Picos de Europa..... E.—Con término del pueblo de Cosgaya..... S.—Con río y fincas particulares..... O.—Con provincia de León y Peña.....	Idem.....	420	420
84	Idem.....	Peña, Monte Oscuro, Piesga y Monteacepo.....	Idem.....	N.—Con río Deba..... E.—Con término del pueblo de Cosgaya..... S.—Con provincia de León..... O.—Con provincia de León.....	Idem.....	830	830
85	Idem.....	Robla (La).....	Al pueblo de Cosgaya..	N.—Con término del pueblo de Mogrobejo..... E.—Con términos de los pueblos de Turienzo y Dobarganes..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Idem.....	250	250
86	Idem.....	Soprado del Pero y Mancorbo....	Al pueblo de Turienzo..	N.—Con Picos de Europa..... E.—Con río de San Justo..... S.—Con término del pueblo de Baró y fincas particulares..... O.—Con monte La Floz.....	Idem.....	412	412
87	Idem.....	Subiedes y Sobrelucio.....	Al pueblo de Mogrobejo.	N.—Con fincas particulares..... E.—Con montes de Lon, Veges y Baró..... S.—Con término del pueblo de Cosgaya..... O.—Con fincas particulares.....	Idem.....	180	180
88	Cillorigo.....	Argobias y el Tordo.....	Al pueblo de Lebeña....	N.—Con término municipal de Peñarrubia y del pueblo de Veges..... E.—Con río Deba y fincas particulares..... S.—Con términos de los pueblos de Pembes y Cabañas.. O.—Con término municipal de Peñarrubia.....	Quercus ilex.....	400	400

NÚMERO	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
89	Cillorigo	Recobres, Valcaliente, Cornejas, Fuente Grande y Helgueros	Al pueblo de San Sebastián	N.—Con término del pueblo de Bedoya E.—Con términos municipales de Cabezón de Liébana S.—Con términos municipales de Cabezón de Liébana O.—Con fincas particulares	Quercus pedunculata	350	350
90	Idem	Castro Peña, Cuesta Escobales y Peña Cormales	Al pueblo de Pendes	N.—Con términos de los pueblos de Lebiéna y Cabañés E.—Con término del pueblo de Castro S.—Con término del pueblo de Colio O.—Con término del pueblo de los Cinco Concejos	Quercus ilex	260	260
91	Idem	Cuesta del río Dobro, Mojón, El río Mata, La Llama, Repancho y Encinal de Lles	Al pueblo de Viñón	N.—Con término del pueblo de Colio E.—Con fincas particulares y término del pueblo de Armaño S.—Con términos municipales de Potes y Camaleño O.—Con términos municipales de Potes y Camaleño	Quercus pedunculata	325	325
92	Idem	Enebral (El), Forcada, La Cantera, Los Crespos, Mata de Majide, Mojón de Recio y Sovia	Al pueblo de Colio	N.—Con término del pueblo de Pendes y Picos de Europa E.—Con fincas particulares y término del pueblo de Castro S.—Con término de Viñón O.—Con término de Viñón y municipal de Potes	Idem	380	380
93	Idem	Llama (La)	A los pueblos de Cabañas, Pendes, Colio, Lebeña y Veges	N.—Con término municipal de Treviño y prados E.—Con términos de los pueblos de Cabañas y Veges S.—Con término del pueblo de Colio y municipal de Potes O.—Con término del pueblo de Camaleño y provincia de Oviedo	Fagus sylvatica	1.700	1.700
94	Idem	Mata de Cabañas y Peñanovejo	Al pueblo de Cabañas	N.—Con término del pueblo de Lebeña y Peña E.—Con término del pueblo de Pendes y Colio S.—Con término del pueblo de Pendes y Colio O.—Con peñas y término del pueblo de Beges	Quercus pedunculata	221	221
95	Idem	Mata de Otero, Mata de Vega y Castro Peña	Al pueblo de Castro	N.—Con términos de los pueblos de Bedoya y Pendes E.—Con término del pueblo de Lebeña y fincas particulares S.—Con fincas particulares O.—Con fincas particulares	Idem	135	135
96	Idem	Mata ó Canales, Carrascal y Canal del Valle	Al pueblo de Lebeña	N.—Con término municipal de Peñarrubia E.—Con monte Poda S.—Con términos de los pueblos de Castro y Bedoya O.—Con río Deba	Idem	300	300
97	Idem	Poda	A los pueblos de Bedoya y Lebeña	N.—Con partido judicial de San Vicente de la Barquera E.—Con partido judicial de San Vicente de la Barquera S.—Con monte Peña y Tamey O.—Con término del pueblo de Lebeña	Fagus sylvatica	150	150
98	Idem	Santa Lucia	Al pueblo de Armaño	N.—Con camino y fincas particulares E.—Con camino de Bases y fincas particulares S.—Con término municipal de Potes y Cueto de Colmenar O.—Con término del pueblo de Viñón	Quercus ilex	120	120
99	Idem	Sierra (La) y Magdalena de la Llama	Al pueblo de Veges	N.—Con río Undón E.—Con término municipal de Peñarrubia S.—Con términos de los pueblos de Colio y Pendes O.—Con término municipal de Treviño	Quercus pedunculata	280	280
100	Idem	Tamey, Lobada, Llan del Pozo, Mate de Salarrón y Mate de Tullayo	Al pueblo de Bedoya	N.—Con peña y término del pueblo de Lebeña E.—Con término municipal de Lamasón S.—Con término municipal de Cabezón de Liébana O.—Con fincas particulares y término del pueblo de San Sebastián	Idem	948	948
101	Pesaguero	Cabaña Sufrales, Hoyales y Peña Corbel	A los pueblos de Barreda, Lerones y Lomeña	N.—Con dehesa Lerones E.—Con término municipal de Cabezón de Liébana S.—Con monte Dehesa de Calejo O.—Con carretera de Fenamayor	Idem	440	440
102	Idem	Canaleja y Margaperas	A los pueblos de Avellanedo, Pesaguero, Valdeprado y Obargo	N.—Con término del pueblo de Avellanedo E.—Con término del pueblo de Cueva S.—Con provincia de Palencia O.—Con términos de los pueblos de Vendejo y Caloca	Fagus sylvatica	400	400
103	Idem	Canales, Cueto, Chiflotes y L parte	Al pueblo de Pesaguero	N.—Con término de Barreda E.—Con río y fincas particulares S.—Con monte de Vendejo y Caloca O.—Con monte de Barreda	Quercus pedunculata	350	350
104	Idem	Cotero, Oria, Polida, El Pino, Fuente el Hoyo, Majondil, Dehesa y Canalizo	A los pueblos de Vendejo y Caloca	N.—Con término del pueblo de Pesaguero E.—Con término del pueblo y monte Margaperas S.—Con provincia de Palencia O.—Con término municipal de Vega de Liébana	Idem	750	750
105	Idem	Cuesta Bermizo, Palomera, Degollado, Pedredo, Vasiado y La Sierra	Al pueblo de Lomeña	N.—Con fincas particulares y término de Cabezón de Liébana E.—Con monte Dehesa de Valneria S.—Con peñas y término de Vendejo y Caloca O.—Con peñas y término municipal de Vega de Liébana	Idem	544	544
106	Idem	Dehesa de Calejo	Al pueblo de Obargo	N.—Con fincas de particulares y monte de Lerones E.—Con término del pueblo de Valdeprado S.—Con monte de Lerones O.—Con término del pueblo de Pesaguero y fincas particulares	Idem	215	215
107	Idem	Dehesa de Caloca, Cuesta Sorbeo, Valcabó, Hasado y Encil	A los pueblos de Vendejo y Caloca	N.—Con monte Dehesa de Valneria E.—Con fincas de particulares y río S.—Riega de Cuestarego ó Hurganero O.—Con término de Lameña	Idem	532	532
108	Idem	Dehesa de Linares y Surdes	Al pueblo de Obargo	N.—Con monte Calejo E.—Con término del pueblo de Valdeprado S.—Con término del pueblo de Valdeprado O.—Con términos de los pueblos de Avellanedo y Pesaguero	Idem	260	260
109	Idem	Dehesa de Valneria	Al pueblo de Barreda	N.—Con término del pueblo de Lomeña E.—Con río y término del pueblo de Pesaguero S.—Con términos de los pueblos de Vendejo y Caloca O.—Con peñas y término del pueblo de Lomeña	Idem	195	195

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
110	Pesaguero	Dehesa Honorbo, Teslaya y Peñascobia	Al pueblo de Leronés...	N.—Con término de Cabezón de Liébana..... E.—Con término de Cabezón de Liébana..... S.—Con monte Cabaña y fincas..... O.—Con carretera de Tinamayor	Quercus pedunculata	133	133
111	Idem	Dehesa Sobadio y Canalizo.....	Al pueblo de Avellanedo	N.—Con Riegas de Yembres y de Brez	Idem.....	362	362
112	Idem	Dobra (El), Dobrillo y Encinal...	Al pueblo de Pesaguero.	E.—Con monte Dehesa de Linares	Idem.....	125	125
113	Idem	Hoyona, Dehesa y Mata de Cueva.	Al pueblo de Cueva	S.—Con fincas particulares y término del pueblo de Cueva..... O.—Con monte Carralejo y Masgapegas	Idem.....	640	640
114	Idem	Pamanes, Hornedo, Los Secos, La Vega, Río Surdes y Valcabao..	Al pueblo de Valdeprado.....	N.—Con finca y Dehesa de Obargo	Idem.....	125	125
115	Potes.....	Azabedes y Abanillas.....	Al pueblo de Potes	E.—Con monte de Linares	Idem.....	125	125
116	Idem	Folibles y Valmayor.....	Idem.....	S.—Con término de Avellanedo	Idem.....	640	640
117	Treviño.....	Barreda	Al pueblo de Treviño	O.—Con fincas y carretera.....	Idem.....	1.113	1.113
118	Idem	Valdediezma.....	Idem.....	N.—Con Dehesa de Linares	Idem.....	1.113	1.113
119	Vega de Liébana	Acebalón, Valleja el Fraile y Lampa	A los pueblos de Ledantes, Villaverde y Barrio	E.—Con términos municipales de Cabezón de Liébana y Polaciones..... S.—Con término de Polaciones y monte de Cueva..... O.—Con río y fincas particulares	Idem.....	1.113	1.113
120	Idem.....	Becerral, Lodonga y Cirbién.....	Al pueblo de Toranzo	N.—Con término municipal de Collarigo y fincas..... E.—Con fincas particulares	Quercus ilex.....	240	240
121	Idem	Castro, Fonfría y Cerquera, La Vega y Sopena y Valmayor.....	Al pueblo de Bárago.....	S.—Con fincas particulares	Idem.....	200	200
122	Idem.....	Covino, Ranes, Sesmuga y Tejadillo.....	Al pueblo de Dobres.....	O.—Con término municipal de Camaleño.....	Idem.....	200	200
123	Idem	Cresa, Bregadas Penjeras y Remineón.....	Al pueblo de Bores.....	N.—Con camino y fincas	Quercus suber.....	187	187
124	Idem.....	Cuesta, Dullón, Dehesa, Virueco y Remienco	A los pueblos de Dobarganes, Vada y Enterrias.....	E.—Con fincas y camino de Cabezón	Idem.....	333	333
125	Idem.....	Cuesta, El Pino, Mata, Breca, Mata de San Andrés, Melecia de Arriba, Robea y Tieca	A los pueblos de Ledantes y Villaverde	S.—Con término municipal de Vega de Liébana..... O.—Con fincas particulares	Idem.....	108	108
126	Idem.....	Dobra de Tolina.....	Al pueblo de La Vega.....	S.—Con Riofrío y monte de Cuesta el Pino	Idem.....	304	304
127	Idem.....	Hoyo, Orgón y Lluves.....	Idem.....	O.—Con provincia de León.....	Idem.....	304	304
128	Idem.....	Lleraberanes, Jerico, Orrales y Vionca.....	Al pueblo de Campollo.....	N.—Con término de Campollo..... E.—Con término de Bores y fincas	Idem.....	548	548
129	Idem.....	Mata de Pena, Matabalcabo y Conabo	Al pueblo de La Vega.....	S.—Con término de Enterrias..... O.—Con término municipal de Camaleño.....	Idem.....	428	428
130	Idem.....	Mataparis y Sierra de San Martín.	Al pueblo de Pollayo	N.—Con fincas y monte de La Vega	Idem.....	226	226
131	Idem.....	Megelines, Melecia de Abajo y Obao	Al pueblo de Vejo.....	E.—Con término de Bárago..... S.—Con provincia de Palencia..... O.—Con monte de Barrio.....	Idem.....	226	226
132	Idem.....	Onquemada, Geoquen y Llamatoba.....	Idem.....	N.—Con fincas y término de Toranzo..... E.—Con fincas y término de Vejo	Idem.....	327	327
				S.—Con montes Acebalón, Valleja del Fraile y Lampa..... O.—Con puertos de Riofrío..... O.—Con provincia de León.....	Idem.....	813	813
				N.—Con camino de Campollo..... E.—Con río y fincas..... S.—Con fincas y montes de Bores..... O.—Con término de Toranzo y Campollo	Quercus ilex.....	150	150
				N.—Con término de Tudes..... E.—Con término de Tollo..... S.—Con monte de Bárago	Quercus pedunculata	210	210
				O.—Con río y fincas.....	Idem.....	450	450
				N.—Con término de Potes..... E.—Con término de Valmeo y fincas..... S.—Con término de La Vega y de Toranzo..... O.—Con Sierra Bora.....	Idem.....	150	150
				N.—Con fincas y río Dobres..... E.—Con peñas	Idem.....	150	150
				S.—Con monte de Bárago	Idem.....	150	150
				O.—Con monte de Barrio y Pollayo	Idem.....	150	150
				N.—Con términos de Bores y La Vega..... E.—Con términos de Bores y La Vega..... S.—Con términos de Bores y La Vega..... O.—Con término de Barrio y fincas	Idem.....	200	200
				N.—Con provincia de León..... E.—Con monte de Ledantes y Villaverde	Idem.....	200	200
				S.—Con monte de Ledantes y Villaverde..... O.—Con río de Brañas y fincas	Idem.....	266	266
				N.—Con término de Enterrias y fincas..... E.—Con río y fincas..... S.—Con provincia de León..... O.—Con término municipal de Camaleño.....	Idem.....	266	266

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
133	Vega de Liébana.....	Picojaro.....	A los pueblos de Tudes y Tollo.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con término municipal de Cabezón de Liébana..... S.—Con término de La Vega..... O.—Con río Quibiezo.....	Quercus suber....	230	230
134	Idem.....	Raíz (La), Lampa, Montecillo, La Calva, Sierra Vieda.....	Al pueblo de Barrio.....	N.—Con fincas particulares y término de los pueblos de La Vega..... E.—Con fincas particulares y término de Dobres..... S.—Con quintas de Pinedo y montes Acebelín, Vallejo del Fraile y Lampa..... O.—Con quintas de Pinedo y montes Acebelín, Vallejo del Fraile y Lampa.....	Quercus pedunculata.....	389	389
135	Idem.....	Sobre la Iglesia, Dehesa y La Piedra.....	Al pueblo de Valmeo.....	N.—Con fincas particulares y término municipal de Potes..... E.—Con términos de los pueblos de Tudes y Tollo..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con término del pueblo de Campollo.....	Quercus ilex.....	125	125
136	Idem.....	Vallejas de San Pablo.....	Al pueblo de Tudes.....	N.—Con término municipal de Potes..... E.—Con término municipal de Cabezón de Liébana..... S.—Con monte Picajar..... O.—Con término de Valmeo y fincas particulares.....	Idem.....	160	160
					TOTALES.....	29.087	29.087

PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES

137	Arredondo.....	Cerecillo, Reinosa y Regato de los Tueros.....	Al pueblo de Arredondo.	N.—Con fincas particulares de Arredondo..... E.—Con monte de Riva..... S.—Con seña de Culisviejas y barrio de Val de Asón..... O.—Con barrio de Socueva y Peña de la Garma.....	Quercus pedunculata.....	117	117
138	Idem.....	Marcones (Los).....	Idem.....	N.—Con monte de Matienzo y Garma..... E.—Con monte del Hoyo de la Cubia..... S.—Con río Bustablado, barrio de Avellanal y fincas particulares de Mieza..... O.—Con monte de Mieza y Riotuerto.....	Idem.....	350	350
139	Idem.....	Rocebrón y canal de la Aceboza ó Roza.....	Idem.....	N.—Con fincas particulares de La Roza y Avellanal..... E.—Con Garmas del Valle y Cabañas y monte de Rolacia..... S.—Con monte de Ruesga y Soba..... O.—Con monte de Ruesga.....	Fagus sylvatica..	390	390
140	Idem.....	Rolacia.....	Idem.....	N.—Con Garmas del Arco y de Val de Asón..... E.—Con Garmas de Piedrahita..... S.—Con arroyo del Cárcabo y monte de Seba..... O.—Con monte Rocebrón.....	Quercus pedunculata.....	170	170
141	Rasines.....	Valseca.....	Al pueblo de Rasines...	N.—Con miés de Rasines y el Hayal..... E.—Con pueblo de Ojebiar..... S.—Con jurisdicción de Carranza..... O.—Con monte Gibajo.....	Quercus ilex.....	180	180
142	Soba.....	Acefrico y La Calera.....	Al pueblo de Villaverde.	N.—Con monte de Hazas y fincas particulares..... E.—Con monte de Veguilla..... S.—Con río Mayor y Los Tejuelos..... O.—Con fincas y carretera.....	Quercus pedunculata.....	120	120
143	Idem.....	Alseco (El), La Dehesa y Ballota.	Al pueblo de Santayana.	N.—Con monte de Regules..... E.—Con monte de Reoyos y fincas particulares..... S.—Con monte de San Bartolomé..... O.—Con río de Soba.....	Idem.....	105	105
144	Idem.....	Argomedo y Samarrubia.....	Al pueblo de Balcaba...	N.—Con fincas particulares..... E.—Con monte de Bustancilles..... S.—Con cordón de la provincia de Burgos..... O.—Con monte de Cañedo.....	Fagus sylvatica..	103	103
145	Idem.....	Arrañada.....	Al pueblo de Valle de Soba.....	N.—Con montes del Valle..... E.—Con montes del Valle..... S.—Con montes del Valle..... O.—Con montes del Valle.....	Idem.....	101	101
146	Idem.....	Asón y Saco.....	Idem.....	N.—Con monte de Valdecio..... E.—Con monte de Ruesga..... S.—Con monte de San Martín..... O.—Con monte de San Martín.....	Idem.....	420	420
147	Idem.....	Ballota, Bortal, Dehesa y Señera.	Al pueblo de Regules...	N.—Con monte de Rozas y de San Pedro..... E.—Con fincas particulares y monte de La Revilla..... S.—Con monte de Reoyos..... O.—Con monte de Santayana y de Veguilla.....	Quercus pedunculata.....	102	102
148	Idem.....	Ballota, Calero y Pindo.....	Al pueblo de La Revilla.	N.—Con río Mayor..... E.—Con carretera..... S.—Con monte de Fresnedo..... O.—Con jurisdicción de Fresnedo y Pilas.....	Idem.....	214	214
149	Idem.....	Bostal y Cubilla.....	Al pueblo de Rozas.....	N.—Con monte de Ruesga y particulares..... E.—Con fincas..... S.—Con jurisdicción de Regules..... O.—Con Peña Alta de San Vicente.....	Quercus ilex.....	106	106
150	Idem.....	Cerros (Los), La Vega y La Portilla.....	Al pueblo de Bustancilles.....	N.—Con monte de particular y río Mayor..... E.—Con fincas y monte de Villar..... S.—Con provincia de Burgos..... O.—Con monte Balcaba y Quintana.....	Quercus pedunculata.....	102	102
151	Idem.....	Cubillo y Pozo.....	Al pueblo de Santa María.....	O.—Con jurisdicción de Ruesga..... E.—Con tierras de labor..... S.—Con monte de Regules..... O.—Con fincas particulares y Peñas.....	Idem.....	120	120
152	Idem.....	Cubilla (La).....	Al pueblo de Valle de Soba.....	N.—Con monte de Ramales..... E.—Con río de La Nestosa..... S.—Con Peñas..... O.—Con río de Soba.....	Quercus ilex.....	101	101

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
153	Soba.....	Cuesta Valnerca.....	Al pueblo de Herada....	N.—Con provincia de Vizcaya E.—Con fincas..... S.—Con río..... O.—Con monte Santa María.....	Quercus pedunculata.....	150	150
154	Idem.....	Entrambas Peñas.....	A los pueblos de Valdicio y Calseca.....	N.—Con monte de Arredondo..... E.—Con Seles y monte Rolacia..... S.—Con La Caballería..... O.—Con monte de San Roque.....	Fagus sylvatica..	280	280
155	Idem.....	Escajadillo y La Ría.....	Al pueblo de Astrana...	N.—Con monte de San Martín y Garma..... E.—Con monte La Ría y monte de labor..... S.—Con monte La Ría y monte de labor..... O.—Con monte de Cañedo.....	Quercus pedunculata.....	120	120
156	Idem.....	Estremedillo y La Canal.....	Al pueblo de Valle de Soba.....	N.—Con jurisdicción de Valle y de Riva..... E.—Con sierras..... S.—Con sierras..... O.—Con sierras.....	Fagus sylvatica..	460	460
157	Idem.....	Formosa (La) y La Montera.....	A los pueblos de Valdicio y Calseca.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con arroyo..... S.—Con monte de Soba..... O.—Con río de San Roque.....	Idem.....	426	426
158	Idem.....	Hazas.....	Al pueblo de Hazas....	N.—Con monte de San Martín..... E.—Con monte de Villaverde..... S.—Con monte de Villaverde y carretera..... O.—Con fincas particulares.....	Quercus pedunculata.....	101	101
159	Idem.....	Landerusca y Selviejo.....	A los pueblos de Herada y El Prado.....	N.—Con monte de Santa María..... E.—Con provincia de Burgos..... S.—Con provincia de Burgos..... O.—Con monte de Fresnedo.....	Idem.....	110	110
160	Idem.....	Lusa, Bustarejo y Hazana.....	Al pueblo de Valle de Soba.....	N.—Con sierras..... E.—Con sierras..... S.—Con término de Espinosa y provincia de Burgos.... O.—Con término de Espinosa y provincia de Burgos...	Fagus sylvatica..	510	510
161	Idem.....	Llandía, Oncesada, Llasta y Cañadueñas.....	Idem.....	N.—Con sierras de Fresnedo y Hoyos..... E.—Con sierras de La Calleja..... S.—Con término de Espinosa y provincia de Burgos.... O.—Con término de Espinosa y provincia de Burgos....	Idem.....	1.400	1.400
162	Idem.....	Maza (La), Vanlasca y Rebolleuco.....	Al pueblo de San Pedro.	N.—Con fincas y cordón de Ancillo..... E.—Con río Blanca y fincas..... S.—Con fincas y arroyo..... O.—Con monte de Soba y Prado.....	Quercus pedunculata.....	151	151
163	Idem.....	Moncreso y Llosias.....	Al pueblo de Valle de Soba.....	N.—Con monte del Valle..... E.—Con monte del Valle..... S.—Con monte del Valle..... O.—Con monte del Valle.....	Quercus sylvatica	210	210
164	Idem.....	Peña Lara y Rascón.....	Al pueblo de Fresnedo..	N.—Con montes de La Revilla..... E.—Con arroyo..... S.—Con fincas..... O.—Con fincas y monte de Santa María.....	Quercus pedunculata.....	295	295
165	Idem.....	Peña Vallina.....	Al pueblo de Ajá.....	N.—Con monte La Bortosa..... E.—Con monte Gracial y La Bañada..... S.—Con cordón de la Cruz..... O.—Con monte Negro.....	Idem.....	104	104
166	Idem.....	Ría (La).....	Al pueblo de San Martín.	N.—Con Rocías..... E.—Con monte de Hazas..... S.—Con fincas..... O.—Con fincas y monte de Astrana.....	Idem.....	104	104
167	Idem.....	Louciño.....	Al pueblo de Valle de Soba.....	N.—Con montes del Valle..... E.—Con montes del Valle..... S.—Con montes del Valle..... O.—Con montes del Valle.....	Fagus sylvatica..	180	180
168	Idem.....	Sopeña, Hoyobreña y Sanción.....	Idem.....	N.—Con monte de Santillán y Villar..... E.—Con montes del Valle..... S.—Con montes del Valle..... O.—Con montes del Valle.....	Idem.....	700	700
169	Idem.....	Vega (La) y Encinal.....	Al pueblo de Villar.....	N.—Con río Mayor..... E.—Con arroyo y monte de San Bartolomé..... S.—Con sierra..... O.—Con monte de Bustancilles.....	Quercus pedunculata.....	124	124
TOTALES.....						8.226	8.226

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

«Excmo. Sr.: Aceptado en todas sus partes el pliego de condiciones particulares administrativas por el peticionario D. Arturo Soria y Mata, en concepto de Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, que ha sido aprobado por Real orden de 22 de Agosto de 1901, y con arreglo al cual ha de otorgarse la concesión del ferrocarril económico de Chamartín de la Rosa al barrio de la Concepción:

Vista la instancia que el citado Sr. Soria y Mata elevó á este Ministerio con fecha 29 de Diciembre de 1899, solicitando la expresada concesión:

Visto el expediente informativo instruido en ese Gobierno civil, de acuerdo con lo prevenido en el art. 73 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Resultando que en el expediente gubernativo aludido se cumplieron todos los trámites legales y reglamentarios, así como que el proyecto del ferrocarril de referencia es beneficioso á los fines de la concesión solicitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á D. Arturo Soria y Mata, como Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, la concesión del ferrocarril económico que, partiendo del pueblo de Chamartín de la Rosa, y pasando por los términos de Canillas y Canillejas, termine en el barrio de la Concepción (Madrid); entendiéndose otorgada esta concesión con arreglo al citado pliego de condiciones particulares, á las leyes y reglamentos de ferrocarriles vigentes aplicables al del caso presente, y á las condiciones con que se aprobó el proyecto, consignadas en la Real orden de 10 de Agosto de 1901.»

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Pliego de condiciones particulares administrativas, con arreglo á las cuales ha de regularse la concesión del ferrocarril económico de Chamartín de la Rosa al barrio de la Concepción.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un ferrocarril económico que, partiendo del pueblo

de Chamartín de la Rosa, y pasando por los términos de Canillas y Canillejas, termine en el barrio de la Concepción (Madrid).

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se construirán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 10 de Agosto de 1901, y á las prescripciones que la misma establece, modificando ó adicionando aquél.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.763 pesetas y 50 céntimos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto de este ferrocarril.

Podrá ser devuelta esta fianza al concesionario cuando justifique tener obras hechas por el valor de la tercera parte de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 4.º Las obras para la construcción de este ferrocarril comenzarán en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contados desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección

darán cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 5.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica para servicio del Gobierno. Queda autorizado también para establecer el teléfono.

Art. 6.º Concluida la ejecución de todas las obras, el concesionario practicará á su costa, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 7.º Queda el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite, en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla; y en el caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 8.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia pública, así como á los agentes encargados de su conducción. Para este objeto el concesionario habilitará en los trenes que determine la Dirección general de Correos y Telégrafos un compartimiento ó espacio, cuya forma y dimensiones fijará la citada Dirección. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º El concesionario tendrá la obligación de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material adecuado que este Ministerio determine, oyendo á los de Gracia y Justicia, Gobernación y Guerra.

Art. 10.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección, acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia á este Ministerio.

Art. 11.º No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de las tarifas aprobadas, que contienen los precios kilométricos exigibles como maximum.

Art. 12.º Caducará la concesión en los casos siguientes:
1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazos determinados en el art. 3.º de este pliego.

2.º Si no se empezaren ó terminaren las obras dentro de los plazos detallados en el art. 4.º del mismo, salvos los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si la Empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el cap. 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 13.º La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos.

Dicha concesión se entiende hecha con arrazgo al presente pliego de condiciones y á todas las disposiciones dictadas ó que se dicten y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14.º El material móvil que se ha de establecer en este ferrocarril será el siguiente:

- Tres locomotoras para viajeros y mercancías, sistema Serpollet.
- Dos coches de primera clase, cerrados.
- Dos coches de segunda clase, cerrados y abiertos.
- Un vagón cubierto para mercancías.
- Un vagón descubierto para mercancías.

Art. 15.º En virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este ferrocarril será del designado en el art. 2.º de la misma ley y satisfará los derechos de introducción que en él se señalan.

Art. 16.º Para atender á los gastos de inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro en construcción y la de 100 pesetas por cada kilómetro que se halle en explotación, que satisfará en la forma que previenen las disposiciones legales vigentes.

Art. 17.º El concesionario de este ferrocarril será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 18.º En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la explotación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 19.º Al expirar el tiempo de la concesión, entregará el concesionario el ferrocarril, en buen estado de servicio, con todas las dependencias y material fijo y móvil, al Estado, del que pasará á ser propiedad.

Art. 20.º La inspección y vigilancia de este ferrocarril, tanto durante su construcción como en su explotación, se hará por los funcionarios que al efecto designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, sujetándose á lo que se dispone en la prescripción 9.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1901, aprobatoria del proyecto de este ferrocarril.

Art. 21.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se hallare ausente del domicilio fijado, será válida toda citación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado como domicilio del representante.

Madrid 29 de Agosto de 1901.—Aprobado por S. M.—M. Villanueva.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Conforme. Madrid 30 de Agosto de 1901.—Arturo Soria y Mata.

TARIFAS

y bases de percepción del ferrocarril de Chamartín de la Rosa al barrio de la Concepción.

CONCEPTOS	PRECIOS		
	De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
VIAJEROS			
<i>Por viajero y kilómetro.</i>			
Carruaje de primera clase.	0'07	0'03	0'10
Idem de segunda clase...	0'04	0'02	0'06
EQUIPAJES, ENCARGOS Y COMESTIBLES			
<i>Por kilómetro.</i>			
De 0 á 10 kilogramos...	0'03	0'02	0'05
De 11 á 50 kilogramos...	0'06	0'04	0'10
Pasando de 50 kilogramos	0'15	0'05	0'20
MERCADERÍAS			
Por tonelada y kilómetro.	0'25	0'15	0'40
TRANSPORTES FÚNEBRES			
Por cadáver y kilómetro.	6'00	4'00	10'00

No se hace clasificación especial de las mercaderías, por considerarse como tales todas aquellas que sean transportables en nuestros vagones.

Dividido este ferrocarril en dos trayectos, sea cualquiera la distancia recorrida dentro de un trayecto, se pagará la parte total correspondiente al mismo; es decir, que en un trayecto empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se considerarán de 10 en 10 kilogramos.

No se admitirá gratuitamente más equipaje que lo que pueda llevar el viajero á la mano, sin molestar á los demás viajeros.

No será obligatorio el transporte de toda mercancía que conste de materias inflamables ó de fácil explosión, de objetos peligrosos, de aquellos cuyas dimensiones sean mayores que las de los vagones y de las masas indivisibles que por su peso necesiten ser cargadas por medio de aparatos especiales. Asimismo podrán rechazarse las materias que produzcan emanaciones insalubres, y los objetos que pesen menos de 30 kilogramos, bajo el volumen de un metro cúbico.

Reposo.—Los consignatarios podrán pedir el reposo de las mercancías, abonando los gastos del reposo, si de la operación resultase que no ha existido error por parte de la Compañía, teniendo en cuenta la merma natural de la mercancía.

Los gastos de reposo serán:

	Pesetas.
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'20
Vagón completo, por tonelada.....	0'40
Minimum de percepción.....	0'40

Almacenaje.—No es probable que, dada la manera de ser de este ferrocarril, queden mercancías almacenadas en sus dependencias; pero si así fuera, las que permanezcan en ellas veinticuatro horas después de la llegada, devengarán los derechos de almacenaje siguientes:

	Pesetas.
Equipajes y encargos.—Por día y fracción de 10 kilogramos.....	0'10
Mercaderías.—Por cada 10 kilogramos, cada quince días.....	0'05

La Compañía podrá, pasadas cuarenta y ocho horas de su llegada, vender los bultos que contengan materias susceptibles de averiarse, entregando el producto de la venta al consignatario, después de cobrados los derechos de almacenaje y demás gastos.

Madrid 29 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero, Francisco Domenchina.—El peticionario, Arturo Soria y Mata.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 10 de Agosto de 1901.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, en orden de 31 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 17 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en segunda pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Basella á Manresa, sección de Solsona al límite de la provincia, durante los años de 1901, 1902 y 1903, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de ocho mil novecientas una pesetas (8.901.)

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, plaza de la Pachería, número 13, tercero, en cuya oficina se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de noventa pesetas (90) en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que

acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 7 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Federico Schwartz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en segunda pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Basella á Manresa, Sección de Solsona al límite de la provincia, durante los años de 1901, 1902 y 1903, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á las ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

—S

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 del próximo pasado, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Madrid á la Coruña durante los años 1902, 1903 y 1904, en esta provincia, según proyecto redactado en 1901, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.689'97 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Zamora 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Justo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de, según proyecto redactado en, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 del próximo pasado, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Valladolid á Salamanca durante los años 1902, 1903 y 1904, en esta provincia, según proyecto redactado en 1901, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.451'75 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde

La fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional. Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante. Zamora 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Justo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de, según proyecto redactado en, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 del próximo pasado, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos durante los años 1902, 1903 y 1904, en esta provincia, según proyecto redactado en 1901, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.057'85 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Zamora 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Justo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de, según proyecto redactado en, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 del próximo pasado, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de

Tordesillas á Zamora, durante los años 1902, 1903 y 1904, en esta provincia, según proyecto redactado en 1901, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.551'74 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cargo del rematante.

Zamora 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Justo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de, según proyecto redactado en, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 del próximo pasado, el Sr. Go-

bernador civil ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Toro á Pedrosillo durante los años 1902, 1903 y 1904, en esta provincia, según proyecto redactado en 1901, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.510'15 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al adjunto modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Zamora 11 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Justo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Zamora con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de, según proyecto redactado en, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Habiendo sufrido extravío las facturas de intereses de inscripciones de la renta del 3 por 100 cuya numeración, vencimiento é importe se relaciona á continuación, reclamadas por la Contaduría general de la Deuda en pliego de reparos á la cuenta de efectos de esta provincia del mes de Julio de 1874, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que queden sin ningún valor ni efecto las referidas facturas.

Relación que se cita.

Número de los mandatos de pago.....	NUMERACIÓN	NOMBRES	VENCIMIENTOS	IMPORTE
	DE LAS FACTURAS	DE LOS PERCEPTORES	DE LOS INTERESES	Pesetas nominales.
1	4.576 - 79 - 4.602 y 5.....	D. Marcelino Valdiuz	1.º Enero y 1.º Julio 1873 y 1.º Enero 1874.	1.773'71
2	4.596 á 4.601 - 4.603 y 4 - 457 á 75 - 77 y 78	Manuel Vallespé.....	Idem id. id.....	5.150'51
3	4.693 á 4.708.....	Manuel Sánchez García	1.º Enero y 1.º Julio 1873.....	603'69
4	4.580 á 4.595 - 4.606 á 4.621.....	Gaspár Rubio	Idem id. id.....	6.246'69
5	4.709 á 23.....	Ramón Artigues	Idem id. id.....	1.208'93
6	4.724 á 36.....	Camilo Bru	Idem id. id.....	968'81
7	4.523 á 31 - 4.533 á 35 - 36 á 40 - 4.551 á 55 y 65 á 69	Agustín López Morlins.....	1.º Enero y 1.º Julio 1873.....	1.594'22
8	4.663.....	Francisco Vidal.....	1.º Julio 1873 y 1.º Enero 1874.....	2.002'85
9	4.623 á 40 - 4.619 á 51 - 53 - 54 á 737 á 52.....	Manuel Sánchez García	Idem id. id.....	1.984'93
				21.534'39

Lérida 19 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Rocha.

3092—M

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con arreglo á lo que dispone el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se notifica por medio de este periódico oficial á los industriales que á continuación se expresan, cuyo domicilio se ignora, que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha señalado los días y horas que asimismo se relacionan para la celebración de las Juntas administrativas que han de ver y fallar los expedientes que se les instruyeron por supuesta defraudación de la contribución industrial, á cuyo acto podrán asistir por sí ó por persona que les represente, admitiéndoles cuantas pruebas sean pertinentes á su defensa, y advirtiéndoles que aunque no concurran al acto la Junta resolverá.

NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES	DÍAS Y HORAS EN QUE SE CELEBRARÁN LAS JUNTAS	PUEBLO EN QUE SE INSTRUYÓ EL EXPEDIENTE	FECHA DE LA INCOACIÓN	INDUSTRIA POR QUE SE INCOÓ
Vicente Ortiz Baldón	16 Septiembre, á las trece	Gandía.....	14 Octubre 1891	Vendedor de quincalla en ambulancia.
Vicente Vidal	21 id., á las trece	Ollería.....	18 Agosto 1891	Idem de calderería en ambulancia.
José Hernández.....	28 id., á las once	Játiva.....	11 Junio 1892	Tratante en catalos.
Antonio Perales García.....	28 id., á las nueve.....	Manises.....	2 Mayo 1892	Vendedor de loza en ambulancia.
Antonio Serrano	28 id., á las once	Cerda.....	26 Junio 1892.....	Fábrica de vinos comunes.
Juan Ruiz.....	30 id., á las nueve.....	Játiva.....	10 Junio 1892.....	Tintorería.
José Calvo Diranzo	30 id., á las diez.....	Alfarp.....	10 Diciembre 1891	Tratante en caballerías.
José Carbonell	30 id., á las once.....	Canals.....	28 Junio 1892.....	Café público.
Felipe Ibars.....	30 id., á las doce.....	Játiva.....	12 Junio 1892.....	Tejedor al por menor.
Leocencio Muñoz.....	30 id., á las trece.....	Domeño.....	6 Mayo 1891	Serrería mecánica.
Andrés García.....	1.º Octubre, á las nueve.....	Gandía.....	14 Octubre 1891.....	Venta de cuadros en ambulancia.

Valencia 6 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu.

3217—M

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones.....	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos del año.....		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.....		De 40 á 59 años.....		De 60 en adelante.....				De edades indeterminadas.....	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Almagro, 3 (Asilo).....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Apoplejía cerebral.....																
Aduana, 6, cuarto.....	Buenavista.....	Montera.....	1	Meningitis cerebral.....	1															
Travesía del Fúcar, 13, segundo.....	Congreso.....	Gobernador.....	1	Sarampión por retropulso.....																
San Carlos, 15, cuarto.....	Hospital.....	Olivar.....	1	Catarro pulmonar.....																
Escuadra, 4, segundo.....	Idem.....	Primavera.....	1	Atrepsia consecutiva.....	1															
Hospital Provincial (Mendizábal, 8, principal).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Lesión del corazón.....																
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Artritis supurada.....																
Idem (Solana, 7).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																
Idem (Claudio Coello, 18).....	Idem.....	Idem.....	1	Cáncer gástrico.....																
Idem (Ercilla, 24).....	Idem.....	Idem.....	1	Fractura del cráneo.....																
Idem (Luisa Fernanda, 12).....	Idem.....	Idem.....	1	Epitelioma de la cara.....																
Inclusa.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Enterocolitis aguda.....	1															
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Eclampsia.....																
Jerte, 8, cuarto.....	Latina.....	Aguas.....	1	Broncopneumonia.....																
Calatrava, 29, tienda.....	Idem.....	Calatrava.....	1	Bronquitis capilar.....																
Mediodía grande, 18, principal.....	Idem.....	Humilladero.....	1	Hemorragia cerebral.....																
Ventosa, 21, buhardilla.....	Idem.....	Solana.....	1	Bronquitis.....																
<i>Total por sexos.....</i>						7	3	1	5	1			3	1	3	2		14	12	
<i>Total por edades.....</i>						10		6		1			4		5				26	
<i>Total de defunciones.....</i>				26																

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2				2		2		1				1	1		2	
4	1	1		5	1	6	1					1	2	3	5	
1	1			2		2							2	1	3	
2	2			4		4							1		1	
2	1			3		3							1	1	2	
3	2		1	6	3	9							5	3	8	
2	2	1	1	6	3	9							1	1	2	
2				2		2							2	2	4	
2				2		2										
20	9	2	2	33	11	44	2	1			2	1	3	14	12	26

Madrid 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Presidencia.

Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 9 de la Deuda expresada, sus tenedores podrán presentarlos, con las correspondientes facturas, en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el día 17 del actual, todos los no feriados, de tres á cinco de la tarde, en cuya oficina se les canjearán por resguardos de pago, cuyo importe podrán hacer efectivo en el Banco de España desde la fecha del vencimiento.

Madrid 11 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Sabadell.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 16 de Agosto último, y habiéndose ya cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta para el arriendo á venta libre de la administración y cobranza del impuesto de consumos de esta ciudad, que tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales el día 21 del próximo mes de Octubre, á las once en punto, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.

Sabadell 10 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Pineda.—P. A. de S. E., el Secretario, F. Pascual y Carol.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el arrendamiento á venta libre de la administración y cobranza del impuesto de consumos de esta ciudad.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Sabadell arrienda á venta libre en pública subasta el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos, los recargos municipales y además, en tanto que subsista, el impuesto especial transitorio, equivalente á un 10 por 100 de recargo sobre las tarifas del Estado, creado por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

2.ª El arriendo de que se trata se hará por el período de tres años, que empezará en 1.º de Enero de 1902 y terminará en 31 de Diciembre de 1904.

3.ª La subasta ha de tener lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 21 del mes de Octubre próximo, á las once en punto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de la Comisión municipal de Hacienda y del Sr. Concejal síndico, ante Notario y por el sistema de pliegos cerrados, y conforme

todo á las correspondientes prescripciones de los capítulos 22 y 26 del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898 y al Real decreto de 26 de Abril de 1900 é instrucción de igual fecha que el mismo aprueba para la contratación de los servicios provinciales y municipales, que se tendrán por legislación supletoria ó complementaria de los preceptos establecidos por dicho reglamento de consumos.

4.ª El tipo para la subasta se fija en 506.544'38 pesetas, que importan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre los mismos en cada uno de los tres años de duración del arriendo, más el recargo del impuesto transitorio sobre las tarifas del Estado, equivalente á la cantidad de 18.455'62 pesetas; ascendiendo el tipo definitivo para la subasta á 525.000.

5.ª Para tomar parte en la licitación será indispensable acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber consignado en las cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal, ó depositar en poder de la Junta de subasta, el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos, recargos é impuesto transitorio, ó sea la suma de 26.250 pesetas, sin cuyo requisito no podrá considerarse como tal licitador.

El licitador que hiciere este depósito, pero no llegase á postura que cubra el tipo total de la subasta por cada uno de los tres años, queda obligado á satisfacer por derechos de custodia, que serán á favor del Ayuntamiento, el 0'50 por 100 de la cantidad depositada, cuyo 0'50 por 100 le será cobrado en el momento de reintegrarse de su depósito, con arreglo al arbitrio municipal establecido al efecto.

6.ª Serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición 4.ª, las que no se ajusten al modelo consignado al final y las que introduzcan cualquier novedad en las condiciones.

7.ª Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados, entregándose al Sr. Alcalde Presidente del acto durante la hora que se señala para la recepción de los mismos, y dichos pliegos contendrán, además de la proposición formulada en papel de la clase 11.ª, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales ó más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, como dispone el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril del año último.

Esta adjudicación se convertirá en definitiva tan pronto se obtenga la aprobación de la Administración ó de la Delegación de Hacienda, según proceda.

8.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos ninguno de los individuos que se encuentren en cualquiera de los casos que determina el art. 229 del reglamento.

Tampoco podrán serlo los incapacitados al efecto, según las disposiciones del art. 11 de la instrucción de 26 de Abril del año último.

9.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste la fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, cuya fianza será aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, sin que pueda recogerla el rematante en todo ó en parte sin previa licencia ó consentimiento del mismo.

Al tiempo de constituirse esta fianza, y para el caso en que durante el período del arriendo se aumentasen los derechos y recargos del Tesoro, y por consecuencia de ello el cupo de consumos señalado por la Hacienda, adquirirá el arrendatario la obligación de completar dicha fianza con la cantidad correspondiente dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

10. Si antes del 1.º de Enero de 1902 no estuviese aprobada la adjudicación, el arrendatario entrará provisionalmente á hacerse cargo del arriendo, previa la constitución de la fianza definitiva, sin perjuicio de la rescisión que la Administración llegue á adoptar.

11. Si el arrendatario no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos é impuesto transitorio con arreglo á la condición 9.ª, ó no concurriese á otorgar la escritura en el día que se le señale ó desistiere voluntariamente del arriendo antes de entrar en posesión, perderá el depósito, ó en su caso la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada, pagará todos los gastos que haya ocasionado la subasta, teniendo por rescindido el contrato en su daño, debiendo satisfacer por su cuenta la diferencia entre el precio del remate y el que se obtenga en la nueva subasta que se celebre por tal causa si el precio de la misma fuese más beneficioso para el Ayuntamiento, é indemnizará los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora y abonará el que resulte en el caso de que el servicio deba hacerse por administración.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en la manera y forma que se determina en la instrucción.

12. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, reintegro del expediente, derechos que ocasionen la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en la Gaceta y Boletines oficiales y demás, dos copias fehacientes del contrato del arriendo que se ha de otorgar, los de papel sellado y todos los que origine la subasta serán de cuenta exclusiva del que resulte arrendatario, el cual deberá también satisfacer la contribución industrial que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos.

13. El arrendatario, en virtud de la adjudicación definitiva, y en su caso de la provisional, así como de la posesión del contrato, queda subrogado en los derechos y acciones del Municipio y de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

14. En la cobranza de los derechos y proporciones para asegurarla ha de ajustarse el arrendatario á las tarifas apro-

badas y disposiciones legales vigentes y a los preceptos del reglamento del impuesto ó á los que se dicten durante el período del arriendo.

Las falencias que ocurran en la recaudación del impuesto redundarán en daño del arrendatario.

Para cualquier procedimiento de apremio ha de designar el arrendatario y proponer por su cuenta á la Alcaldía los comisionados ejecutores, sin que en ningún caso pueda aquella recusar el nombramiento de éstos, bajo pena de indemnizar al arrendatario de los perjuicios que con este motivo pudiese ocasionarle.

15. Queda obligado el contratista á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda y á la Alcaldía un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los descuentos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que debe, siempre que lo reclame la Administración municipal ó la del Estado, durante la época del arriendo y hasta tres meses después.

16. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido.

17. El contratista ingresará directamente en la Caja del Tesoro de la provincia el cupo correspondiente al mismo, ó sean 184.556 25 pesetas, con más el 10 por 100 de dicha cantidad mientras subsista el mencionado tanto por ciento de recargo como impuesto transitorio sobre las tarifas del Estado, realizando las entregas por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes y entregando en la Depositaria municipal las cartas de pago que lo justifiquen.

El igual sueldo hará entrega por docenas partes á metálico en la Caja del Ayuntamiento, y antes de terminar el día 10 de cada mes, y en las horas hábiles para el servicio de Caja, de la cantidad á que asciende la subasta, deducido lo correspondiente al cupo del encabezamiento; entendiéndose que si no verificase uno y otro ingreso en los períodos establecidos, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor del Municipio.

Lo mismo sucederá si para hacer efectivas responsabilidades de indemnización de perjuicios ó de multas hubiera precisión de cobrarlas con la fianza, y requerido con término de diez días para completarla no lo verificase dentro de dicho plazo.

18. Si la recaudación anual del impuesto que se arrienda excediese de 650.000 pesetas, el arrendatario vendrá obligado á abonar al Excmo. Ayuntamiento, y á fin de cada año, el 10 por 100 de la cantidad que rebasa aquella suma.

19. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna, aun cuando ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor.

20. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguiera perjuicio al Excmo. Ayuntamiento ó á la Hacienda pública, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Ayuntamiento análoga condición.

21. Si en cualquier tiempo se alterasen en alza ó en baja los derechos de los artículos comprendidos en las tarifas que forman parte de este contrato, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquéllas, se aumentará ó disminuirá el precio del arriendo, sin rescindir éste.

De igual modo se procederá si el Estado aumentase ó disminuyese los cupos del encabezamiento. En el caso de agregación á esta ciudad de alguna barriada, el arrendatario abonará el aumento relacionado con el número de habitantes agregados, tipos de tarifa y consumo general calculado.

22. En virtud del actual cupo de consumos señalado por la Hacienda á este Ayuntamiento, corresponde á esta población para la exacción del impuesto la aplicación de la clase 3.ª de la tarifa 1.ª; pero si dicho cupo sufriese algún aumento durante la duración del presente contrato, y por consecuencia de ello correspondiese la elevación á la clase inmediata superior la actualmente asignada, el Ayuntamiento vendrá obligado á aumentar el recargo municipal de todas aquellas especies gravadas que no lo estuvieren al máximo hasta cubrir con este aumento y el que resultare de la elevación de clase el nuevo cupo señalado por el Gobierno.

No obstante, el Municipio se reserva el derecho de imponer dicho aumento á las especies que estime más convenientes.

23. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas municipales en primera instancia, y en segunda por las provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

24. En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicar ésta con las solemnidades legales, y previa conformidad de la Hacienda y del Ayuntamiento.

25. La Administración municipal prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

26. Si por disposiciones legales que se dicten durante el período de tres años que ha de durar el presente contrato se suprimiese la contribución de consumos ó se incautase la Hacienda del impuesto, dejando sin efecto por cualquier causa el encabezamiento, se tendrá por rescindido el contrato, y hará el arrendatario entrega á la Administración en la forma prescrita por el reglamento y demás disposiciones vigentes.

Si adjudicado provisionalmente el contrato, y entrando en posesión en idéntico concepto el arrendatario, la Administración no aprobara la subasta, hará entrega aquél en igual forma al Ayuntamiento, prorrateando además el tiempo transcurrido con relación al precio por el cual la subasta se verificara.

En ninguno de estos casos podrá pedir el arrendatario la indemnización más insignificante, ni formular pretensión de ningún género.

27. Será caso de rescisión del contrato el que el arrendatario ó persona con participación en la subasta aparezca directa ó indirectamente interesada, dentro del término municipal de Sabadell, en los tránsito, depósitos ó fabricas comprendidos en las disposiciones de los capítulos 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del reglamento, así como en las industrias y comercios que gozan de alguna de las franquicias del cap. 2.º

28. El arrendatario no podrá establecer otras reglas, procedimientos ni gravámenes de recaudación, ni alterar en ningún sentido el tipo de los aducos establecidos conforme á las disposiciones legales vigentes. Cualquier modificación que creyese oportuno introducir en este concepto, requerirá la conformidad del Excmo. Ayuntamiento, y habrá de hacerse con estricta sujeción al procedimiento determinado por el artículo 11 del reglamento.

29. El arrendatario respetará todas las excepciones establecidas á favor de la industria en el cap. 2.º del vigente reglamento.

No satisfarán además derechos al arrendatario las primicias materias necesarias para su elaboración, los vinos medicinales, ni las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo día, y las demás especies exceptuadas.

Por lo que respecta al carbón mineral, el arrendatario no percibirá derechos por el que se destina á la industria, y con especialidad por el que las fábricas de gas y electricidad emplean para la obtención del fluido; sujetándose los industriales, para disfrutar de este beneficio, á las disposiciones de la Real orden de 21 de Noviembre de 1884.

Queda prohibido en los términos más absolutos, y bajo pena de rescisión del contrato, el otorgar privilegio de franquicia, exención, favor ó rebaja total ó parcial del pago del impuesto á toda otra entidad, Corporación, Empresa, establecimiento ó particular que no esté comprendido en los casos que cita la presente condición, excepto el hospital y Casa de beneficencia de esta ciudad, que por estar bajo el protectorado del Municipio, estarán exentas del pago del impuesto las especies destinadas al consumo del referido establecimiento benéfico.

30. Al finir este contrato, será obligación del arrendatario abonar inmediatamente á quien le suceda, las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se presentarán los correspondientes síforos, con arreglo á lo prescrito en los artículos 19 al 23 del reglamento.

Igual obligación se impone el Ayuntamiento para con el arrendatario al entrar éste en posesión del arriendo.

31. En la concesión de depósitos domésticos se sujetará el arrendatario á las reglas establecidas en los capítulos correspondientes del vigente reglamento y á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897, que declara que los vendedores al por mayor tienen derecho á disfrutar de este beneficio en la misma forma que los comerciantes, especuladores y almaceneros.

32. La recaudación de los derechos y recargos se verificará por el peso ó medida de las especies; pero cuando la clase de éstas no se preste á ello, se verificará por aforos. Por razón de destaro se rebajará lo que se determina en las taras y notas aclaratorias á la tarifa.

Para el peso de los bultos que se presenten al adeudo en el fielato central ó para reconocimiento de salida por el mismo, usará el arrendatario balanzas ó básculas contrastadas y exactas, debiendo comprobarlas con frecuencia, á fin de evitar reclamaciones por parte del contribuyente, teniendo además la capacidad necesaria para que no sufran deterioro las mercancías ni demora en su despacho.

La carga y descarga de las mercancías sujetas al adeudo, que se introduzcan ó exporten, se hará por los dependientes del arriendo siempre que sea necesario proceder á la comprobación del peso ó medida de aquéllas, debiendo indemnizar el arrendatario los desperfectos que sus citados dependientes puedan causar al efectuar dichas operaciones, así en los géneros como en los envases.

33. El Ayuntamiento, el Alcalde, ó los Delegados que aquél ó éste nombren, tendrán derecho á inspeccionar la recaudación de los derechos objeto de este contrato, para cerciorarse de la justa y legal aplicación de las tarifas. Al efecto, el Ayuntamiento designará, siempre que lo juzgue conveniente, á las personas que deban practicar la referida inspección.

34. El Fielato central será abierto desde las seis á las diez y nueve. La Administración ó el Ayuntamiento podrá prorrogar el despacho en las épocas que lo estimen conveniente.

Los pases de las especies procedentes de depósitos que se extraigan para fuera de la población se expedirán en el Fielato central durante las horas reglamentarias en que éste debe permanecer abierto.

En el Fielato central estarán siempre á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos y el cuadro de destares, debiendo hallarse impresos ó manuscritos, pero siempre autorizados con la firma del Sr. Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

35. No podrá el arrendatario reclamar indemnización si el Ayuntamiento autoriza ó prohíbe la introducción de carnes muertas vacunas, de cerdo ó carnero.

Siempre que el Ayuntamiento tenga prohibida la libre introducción de carnes de cualquiera de las especies mencionadas, no podrá verificarse el adeudo de las mismas, debiendo decomisarse por los dependientes de la Empresa las que tratan de introducirse, entregando á los agentes del Municipio el género aprehendido, en unión del conductor, para el correctivo á que hubiere lugar.

Los adeudos de las carnes que se introduzcan en muerto, cuando el Ayuntamiento no lo prohíba, se verificarán siempre por peso al fiel.

36. El arrendatario vendrá obligado al cobro de los arbitrios establecidos ó que se establezcan por la Corporación municipal en el Matadero de esta ciudad, sin que por ello deba percibir aquél retribución alguna, cuyas cantidades que recaude por dicho concepto deberá ingresar íntegra y por semanas en la Depositaria del Ayuntamiento.

37. A tenor de lo dispuesto en el reglamento del Matadero, el Veterinario Inspector del mismo, como Jefe de dicho local, hará que el arrendatario respete y cumpla cuanto se previene en dicho reglamento, así como todas las disposiciones que se acuerden por el Ayuntamiento para el mejor servicio público.

38. Como el Excmo. Ayuntamiento se reserva el nombramiento y pago de los haberes del Inspector Veterinario y del Conserje, sólo quedará á cargo del arrendatario el personal necesario para que sean atendidos debidamente los demás servicios del Matadero.

39. El arrendatario adquiere el derecho de cobrar en el Matadero de reses de esta ciudad los adeudos respectivos.

40. El arrendatario no podrá impedir al Veterinario Inspector y Conserje del Matadero el ejercicio de sus funciones, á quienes considerará como agentes de la Autoridad local.

41. Es deber del arrendatario hacer por su cuenta el riego y limpieza diaria de todas las habitaciones de la Casa-Rastro, y mantener en buen estado de conservación los útiles y demás mobiliario existente en el edificio, de los cuales se hará cargo, bajo inventario, cuyos enseres deberán estar perfectamente dispuestos para el servicio.

42. El arrendatario, ó quien lo represente en forma legal y con poder suficiente, deberá domiciliarse en esta ciudad, si ya no lo estuviese.

43. Todo el personal que el arrendatario crea preciso para la administración y vigilancia será elegido y retribuido por él, ateniéndose á las disposiciones vigentes y con el consentimiento previo de la Alcaldía, que en manera alguna podrá negarlo.

Las horas de trabajo de dicho personal no podrán exceder de doce, ó sean las mismas que han regido cuando el Ayun-

tamiento ha recaudado por administración el impuesto objeto del presente contrato, señalándose como sueldo minimum é individual el de 2-75 pesetas diarias.

El arrendatario queda obligado además á las disposiciones del vigente reglamento de accidentes del trabajo por lo que se refiere al referido personal, siempre y cuando aquellos accidentes no sean ocasionados por causa de fuerza mayor.

Podrá este personal usar armas, bajo la responsabilidad del arrendatario, si le faculte la Autoridad competente.

La Alcaldía podrá suspender y destituir á cualquier empleado de consumos por demasia y abusos ó mal comportamiento con el público, siempre que aquellas faltas queden plenamente justificadas en expediente en que deberá oírse al arrendatario y cabiendo apelación. Dicho arrendatario podrá remover á sus libres voluntades y sin trabar alguna todo el personal empleado en el ramo de consumos.

44. Sin perjuicio de las responsabilidades y procedimientos que se pueden exigir, á tenor de lo prevenido en los capítulos 16 y 17 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, queda especialmente establecido por el presente contrato que por las faltas menos graves en que pueda incurrir el contratista, ya sea con respecto á la Administración, ya con respecto al público, habrá lugar á imponérsele gubernativamente multas de 25 á 50 pesetas.

Estas multas, en cuanto á la observancia y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le incumben, serán decretadas por la Alcaldía Presidencia, y se le pondrán al arrendatario por faltas comprobadas mediante la instrucción del oportuno expediente, en el que será oído, y cabiéndole apelación.

45. El arrendatario queda especialmente obligado á las disposiciones del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto, aplicables al presente contrato, aun cuando no hubieren sido particularmente citadas en las cláusulas del pliego de condiciones. Queda de igual manera obligado especialmente á las Ordenanzas y reglamentos municipales de esta ciudad.

Los reglamentos que dicte para los servicios de la administración, recaudación y resguardo correspondiente al impuesto necesitarán la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual tendrá el arrendatario la obligación de dar de ellos el oportuno conocimiento de oficio, antes de su planteamiento, y si en el plazo de veinte días después de dicha presentación no hubiese dado contestación la municipalidad, serán firmes dichos reglamentos, salvo siempre los recursos legales ordinarios de la administración para suspender ó procurar su reforma.

46. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer, en los términos que en su día acuerde, una intervención directa, permanente ó eventual, en la administración del impuesto, tanto en la oficina central como en los fielatos y demás dependencias que el arriendo tuviera establecidos, cuya intervención se practicará por el personal que la Corporación nombre para tales fines, teniendo dicho personal facultades amplias para presenciar ó intervenir en todas las operaciones de entrada, salida, aforos, adeudos y demás.

47. El Ayuntamiento facilitará al arrendatario las tarifas y demás disposiciones legales que autoricen el percibo de los derechos y recargos establecidos.

48. El contratista, antes de tomar posesión del arriendo, se hará cargo de todo el material que á la Corporación pertenece y se halle destinado al servicio de la administración y recaudación del impuesto, procediendo á la entrega la formación del oportuno inventario, hecho con su intervención. Asimismo se le concederá el uso de los locales destinados á fielatos que sean de la propiedad del Municipio, las casillas de resguardo de la misma pertenencia y los útiles y demás mobiliario existente en el Matadero, por cuyo disfrute abonará á la Corporación la renta anual que de antemano se convenga, siendo de su cuenta la conservación de su buen estado, y hacer entrega de todo ello á la terminación del contrato en las condiciones en que lo reciba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento del impuesto de consumos y sus recargos á venta libre, en esta ciudad de Sabadell y su extrarradio, se obliga, con sujeción á las expresadas condiciones, al reglamento del ramo y órdenes vigentes de Contabilidad, á tomar á su cargo dicho arrendamiento desde el 1.º de Enero de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1904, ambos inclusive, en la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y letra) por cada anualidad de las tres que comprende el expresado período de tiempo.

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Ana Gómez y Gómez, de veinticinco á veintisiete años, hija de Juan y María Antonia, soltera, natural de Cúllar de Baza, provincia de Granada, vecina de Jaén, no sabe leer ni escribir, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que procede del Juzgado de instrucción de esta ciudad se le sigue por el delito de hurto; apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en averiguación de la referida encartada, cuyo actual paradero se ignora, y habida que sea la pongan en clase de preso en la cárcel de esta capital y á disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 17 de Agosto de 1901.—Ramón Marqués y Roda.—Antonio Pérez González.—Francisco de Frias.—El Secretario, Manuel García.

Es copia de su original á que me remito. Y para su inserción en la GACETA, expido la presente que firmo en Jaén á 20 de Agosto de 1901.—Manuel García.

Juzgados militares.

BADAJOS

D. Juan Ruiz García, primer Teniente, segunda Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado que fué de este regimiento, Manuel Zambrano Vertedor, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Zambrano Vertedor, soldado que fué del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, natural de La Línea, provincia de Cádiz, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, su aire bueno, barba ninguna; boca regular, color trigüño, frente grande, su producción buena y su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en este Juzgado militar, en el cuartel de la Bomba, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Zambrano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Bomba de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 3 de Septiembre de 1901.—Juan Ruiz. 3222—M

CARDONA

D. Ramón Badell Marce, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Angel Francés Condón por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Francés, natural de Ballavar, provincia de Huesca, vecindado en Maurea, provincia de Barcelona, hijo de Angel y de María, soltero, de veintitún años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz chata, barba creciente, boca grande, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el castillo de San Ramón, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de segunda deserción y abandono de servicio de armas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Angel Francés, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cardona á 8 de Septiembre de 1901.—Ramón Badell. 3223—M

MADRID

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Habiendo sido sentenciado por el consejo de guerra celebrado en Pinar del Río (Isla de Cuba) el soldado de la brigada sanitaria, Aurelio Toledo Naharro, á la pena de un año de prisión correccional por el delito de hurto, del que fué indultado de la mitad de la pena, con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1897, cuyo individuo es natural de Pamplona, parroquia de San Lorenzo, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de Guadalupe, de oficio estudiante, cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de referencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, calle del Rey Francisco, 24, primero derecha, en el caso de tener su residencia en esta Corte, con el fin de notificarle el indulto de referencia, y de tener su residencia habitual fuera de esta localidad, manifestará el interesado el pueblo y provincia de su residencia, á los fines procedentes.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial que sepan el paradero de Aurelio Toledo Naharro, lo participen á este Juzgado á los efectos que en justicia procedan.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Madrid 7 de Septiembre de 1901.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí, el Secretario, Luis Oliva. 3224—M

SALAMANCA

D. Moisés F. López del Amo, primer Teniente del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Comandante militar de Salamanca, para la formación de las primeras diligencias de causa por delito de agresión á fuerza armada en el pueblo del Pino, provincia de Salamanca, y en las personas de los guardias civiles primero y segundo respectivamente Joaquín Méndez Vicente y Antonio Alfonso Palos.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de las referidas diligencias, cito, llamo y emplazo á los gitanos Mateo López, Julián Cuesta Gutiérrez, Juan Vargas, Gabriel Ramiro, Alejandro Castro Montoya y Jesús Dual y Diego, para responder á los cargos á que haya lugar; y á Juan Motos y Ramón Motos, también gitanos, para el mejor esclarecimiento de los hechos de autos, cuyo paradero de unos y otros se ignora, y á todos ellos para que comparezcan á los fines indicados ante dicho Juzgado en el término de diez días, á partir de la publicación de este documento en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades civiles y militares y de policía

judicial procedan á la busca y captura de los mismos, y en su caso, notificarlo á este Juzgado para los efectos de justicia; pues así lo acuerdo en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 5 de Septiembre de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Moisés López del Amo. 3225—M

TAFALLA

D. Sebastián Rodrigo Peláez, Comandante del regimiento Infantería reserva de Pamplona, núm. 61, y Juez instructor eventual de esta plaza.

En uso de las facultades que la ley me concede, y como Juez instructor del expediente justificativo de los hechos que concurrirán al salvamento de una mujer que, sorprendida por la crecida del río Cidacos, en término de esta ciudad, quedó aislada y en inminente peligro de ser arrastrada por la corriente el 24 de Mayo último, llevado á cabo por el sargento Tomás Torón Maestro.

Por el presente edicto cito y llamo á la expresada mujer, para que en el plazo de diez días, á partir de la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar declaración, ó bien lo verifique ante la Autoridad local del punto de su residencia, para que por conducto de aquélla se avise á este Juzgado, expresando su nombre y domicilio para librar exhorto con el mencionado fin, según tengo acordado en providencia de este día.

Y para la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, fijándose en los sitios de costumbre.

Dada en Tafalla á 8 de Septiembre de 1901.—Sebastián Rodrigo. 3226—M

ZARAGOZA

D. Francisco Coloma Rubio, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la continuación de la causa que se instruye contra el trompeta del segundo escuadrón del mismo regimiento Francisco Procac Esprih por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al trompeta del segundo escuadrón de este regimiento Francisco Procac Esprih, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Oseja, provincia de Zaragoza, de veinte años de edad, estatura un metro 602 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, estado soltero, señas particulares; una cicatriz en la sien izquierda, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica será declarado rebelde, sobreviniéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Procac Esprih, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de Torrero, que ocupa el regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza á 3 de Septiembre de 1901.—El Juez instructor, Francisco Coloma. 3227—M

D. Emilio Ferrer Valdivieso, primer Teniente del tercer batallón de Infantería de Montaña y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón José Moreno Bueno.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Moreno Bueno, hijo de Jorge y Dolores, natural de Murbérega, Ayuntamiento de ídem, Provincia de Zaragoza, vecindado en Salinas de Medinaceli, Ayuntamiento de Medinaceli, provincia de Soria, de edad diez y nueve años, de oficio jornalero, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos al pelo, nariz regular, barba naciente, frente espaciosa, color moreno, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Soria*, se presente en este Juzgado ó dé noticias de su paradero, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen y activen pesquisas para descubrir su paradero, y en caso de ser habido sea puesto á mi disposición en calidad de preso en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Hernán Cortés de esta capital.

Dada en la plaza de Zaragoza á 4 de Septiembre de 1901.—El Juez instructor, Emilio Ferrer.—Por su mandato, el Secretario, Angel Lázaro. 3228—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador D. Valentín Ferré, en nombre de Doña Fernanda Mayer y Amor y de su marido D. José Guardiola y Picó, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Juan González Ríos; D. Juan, Doña Concepción y D. Rafael Blanquer; Doña Josefa Sereix, y D. José Serra Galbis, y contra quienes sean sus herederos, para que consientan en las prescripciones de las hipotecas constituidas sobre las fincas siguientes:

Una casa, en la calle Mayor de esta ciudad, núm. 37; se compone de planta baja, entresuelo, principal y segundo, en un área de unos 56 metros superficiales: linda por la derecha, entrando, con otra de Doña Fernanda Mayer; por la izquierda con la de Doña María Antonia Roca, y por espaldas con otra casa de los herederos de D. Esteban Dué; y

Otra casa, en la misma calle Mayor de esta ciudad, número 39, con vuelta á la de San Nicolás, núm. 1; consta de piso bajo, entresuelo, principal, segundo y tercero, en una superficie de 114 metros cuadrados, equivalentes á 1.483 pies: linda por la izquierda calle de San Nicolás, á la que forma ángulo; por la derecha otra de D. Mateo Mayer, hoy de Doña Fernanda Mayer, y por espaldas la de herederos de D. Patricio Díaz y otros.

Las deslindeadas fincas se hallan gravadas: la primera, con una hipoteca por un préstamo de 19.000 reales vellón á

favor de D. Juan González Ríos, y juntamente con otras fincas con otra hipoteca impuesta por Doña Josefa Sereix, al cumplimiento de las condiciones de una escritura social; y la accesoria correspondiente á la segunda finca, con una hipoteca de 7.080 reales á favor de D. José Serra Galbis, ignorándose actualmente á quiénes correspondan los expresados créditos hipotecarios y derecho real.

En virtud de dicho escrito ha recaído la providencia, que copiada dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Villar.—Alicante 14 de Agosto de 1901. Por presentado el anterior escrito con la escritura de poder y demás documentos y copias que se acompañan. Se tiene por parte al Procurador D. Valentín Ferré y Castelló, en nombre de Doña Fernanda Mayer y Amor y de su esposo D. José Guardiola y Picó; y se admite la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que se promueve, de la cual se confiere traslado á D. Juan González Ríos; D. Juan, Doña Concepción y D. Rafael Blanquer; Doña Josefa Sereix, y Don José Serra Galbis, y á quienes sean sus herederos, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Al primer otrosí, por hecha la manifestación que comprende, y en cuanto al segundo, en atención á que no consta el domicilio de los demandados, hágase la notificación y emplazamiento por medio de cédula, que se fijará en la tabla de bandos de este Juzgado ó insertará en el *Boletín oficial de esta provincia* y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Ramón Villar.—Ante mí, Eusebio Pinedo.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á Don Juan González Ríos; D. Juan, Doña Concepción y D. Rafael Blanquer; Doña Josefa Sereix, y D. José Serra Galbis, y á quienes sean sus herederos, expido el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Dado en Alicante á 16 de Agosto de 1901.—Ramón Villar. De orden de S. S., Eusebio Pinedo. X—1831

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio ejecutivo que promovió con fecha 16 de Octubre de 1868 el Procurador Elvira López, en representación de D. Juan Bautista Maisean y Hauser, entonces de cincuenta y tres años, de estado casado, empleado y domiciliado en la plaza de San Marcial, núm. 3, de esta capital, contra D. Felipe Laureau y Marchand, también entonces de treinta y nueve años, casado, domiciliado en la calle de Serrano, núm. 16, sobre reclamación de 72.676 reales 66 céntimos, importe del saldo de cuenta que el actor tenía pendiente con la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca y suscribió Laureau, como concesionario de dicho ferrocarril, en cuyo juicio, después de despachada ejecución por la cantidad reclamada, sus intereses y costas y de citar de remate al ejecutado, se acordó traerle á la vista, con citación sólo del ejecutante, en providencia de 21 de Noviembre de 1871, recayendo, en tal estado el asunto, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Se tiene por abandonada y caducada de derecho la instancia en el presente juicio, declarándose de cuenta de cada parte las costas originadas por su respectiva petición, lo que se hará saber á dichos litigantes, y luego que sea firme esta resolución notifíquese al Director de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca la caducidad del requerimiento de retención que se le hizo en 26 de Diciembre de 1871, como de todo lo actuado en este juicio, archivándose después de acreditado también en la tercería pendiente como incidencia del mismo, donde se acordará respecto á la devolución de documentos que tiene pretendida el Procurador de D. Pedro Casciaro, tercerista en dicho incidente.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en Madrid á 12 de Agosto de 1901; doy fe.—Luis Rubio.—Ante mí, Juan García Inés.»

Y para que el auto cuya parte dispositiva acaba de copiarse sea notificado al ejecutante D. Juan Bautista Maisean y al ejecutado D. Felipe Laureau por medio de edictos, mediante ignorarse el actual paradero y domicilio de estos señores, libro el presente, visado por el Sr. Juez en Madrid á 21 de Agosto de 1901.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Francisco García Inés. 298—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto Matilde Capdevila Serra, natural de Lérida, hija de José y Matilda, soltera, modista, de treinta años, que en 20 de Diciembre de 1897 habitaba en la calle de las Fuentes, 2, segundo, ignorándose su actual domicilio y el punto probable donde se encuentre, la cual ha sido condenada en dicha causa á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y á la indemnización de 14 pesetas, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al su que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que haga efectiva la indemnización por haber sido indultada de la pena principal, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y vestía en aquella fecha faldón largo y mantilla negras, y en el caso de ser habido la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Julio de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—6881

MAHÓN

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy, dada en el sumario que instruyo sobre muerte desgraciada de María Ferrer Notari, de cuarenta años de edad, jornalera, natural de Almazora, provincia de Castellón de la Plana, y residente en esta ciudad hace un mes próximamente, hija de José Ferrer y Saura y de María Notari Claramonte, casada, ocurrida en la tarde de ayer en el almacén señalado con el núm. 28 del andén de Levante de este puerto, se cita al marido de dicha finada, cuyo nombre y apellidos se ignoran, al igual que sus demás circunstancias y actual paradero, aunque es conocido por el Noy petit y es de oficio pescador, para que dentro del

término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Allés, al objeto de recibirle declaración por lo conveniente y ofrecerle dicho sumario para que manifieste si quiere mostrarse parte en el mismo, y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que en su caso pudiera corresponderle; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Mahón á 16 de Agosto de 1901.—Francisco Buisén.—Licenciado Jaime Allés. J—6421

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de una caballería, cuyas señas al final se expresan, verificado á Juan Herrera Gómez la madrugada del 15 de Julio último en el cortijo ó colonia de las monjas, término municipal de Alhaurín de la Torre, cuyas demás circunstancias y actual paradero de aquéllos se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye; apercibidos que de no verificarlo dentro del mencionado plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de dichos autor ó autores los conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad, poniéndolos en la misma á disposición de este Juzgado, procediéndose asimismo á la busca y rescate de dichas caballerías.

Dada en Málaga á 20 de Agosto de 1901.—J. García de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Coma.

Señas de la caballería.

Una burra perdigona, preñada, de seis á ocho años, coja de una mano, sin hierro. J—6422

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de Patricio Manuel Catalán Cordero, de cuarenta y ocho años, hijo de Alfonso y Ana, natural de Badajoz, vecino de Mérida, de oficio ganadero, casado, de estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo negro; viste traje claro de pan de pobre, sombrero negro y zapatos blancos, y cuyo actual paradero se ignora; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo en su contra y otro por hurto de una cerda.

Dada en Mérida á 22 de Agosto de 1901.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—6423

MONFORTE

D. Antonio Baamonde Guitián, Juez de instrucción accidental del partido de Monforte.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Andrés, conocido por el hijo de Vallecas, vecino de la parroquia de San Pedro de Rivas Altas, en este distrito, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á ser indagado y demás diligencias, así como someterse á la prisión provisional acordadas en sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre lesiones á su convecino Jesús González Fernández; apercibido que si dejare de hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez exhorto y ruego á toda clase de Autoridades y sus dependientes se interesen en la busca y captura del expresado individuo, residente en la actualidad en ignorado paradero, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Monforte 20 de Agosto de 1901.—Antonio Baamonde.—Francisco Castro Artime. J—6424

D. Antonio Baamonde Guitián, Juez de instrucción accidental del partido de Monforte.

Hago notorio que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto de efectos á José Alvarez Soto, vecino de San Esteban de Arillo, distrito de Sóber, cuyo hecho tuvo lugar, según se indica, en el andén de la estación del ferrocarril de esta ciudad la noche del 7 al 8 del corriente, en el cual he acordado proceder á su busca por edictos.

Al efecto ruego y exhorto á toda clase de Autoridades se interesen en la indicada busca de efectos que á continuación se indican, conduciéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado, así como las personas que los tengan en su poder y no acrediten su preexistencia legítima.

Dado en Monforte á 21 de Agosto de 1901.—Antonio Baamonde.—Francisco Castro Artime.

Reseña de efectos.

Siete libras y media de queso de Castilla.
Una manta de estopa en buen uso.
Un calzoncillo de lienzo.
Una chaqueta de tela usada.
Tres pantalones de ídem á medio uso.
Dos chalecos de ídem.
Una flauta de caña.
Unas zuecas usadas.
Un candil de hierro.
Un pañuelo de las narices.
Cinco sacos de esparto.
Y todo ello metido en un saco también de esparto, el que tenía una inscripción ó de iniciales del padre del ofendido Angel Alvarez. J—6425

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda se instruye sumario con motivo del incendio ocurrido en el llamado monte de Mora, y quinta titulada Las Peralosas, al sitio del Raso de las Navas y Peralosas, próximo al camino de Yébenes á Los Cortijos, el día 4 del actual sobre las diez del mismo, en cuyo sumario he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, al autor ó autores del incendio indicado, así como á las perso-

nas que puedan dar razón del mismo ó de los sujetos responsables, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 13 de Agosto de 1901.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eloy G. Pintado. J—6382

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario con motivo de los incendios ocurridos el día 8 del actual en los quintos de los montes titulados Sierpe, Majadahonda y Torneros, radicantes en término municipal de Yébenes, y en los sitios denominados Majal de Ojones, propagándose á Majadahonda hasta la Umbría de la Fragua, y Raso de Torneros, respectivamente de los quintos referidos, en cuyo sumario he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, al autor ó autores de los hechos indicados, así como á las personas que puedan dar razón de éstos ó de los sujetos responsables, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orgaz á 19 de Agosto de 1901.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eloy G. Pintado. J—6426

POSADAS

D. José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la burra que se reseña á continuación, la que fué hurtada á Miguel Riel Vitemper, vecino de La Carlota, la noche del 16 de Diciembre último de una zahurda sita en la dehesa boyal de Almodóvar del Río y punto denominado Barranco del Cesto, y caso de ser habido expresado semoviente lo pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del hurto de dicha burra.

Dada en Posadas á 23 de Agosto de 1901.—José Vargas Luna.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Una burra parda, de nueve años de edad, alzada mediana, sin hierro, con un lunar negro en el costillar derecho. J—6427

REDONDELA

D. Leodegario Rubín Monroy, Abogado y actuario del Juzgado de instrucción de Redondela.

Por medio de la presente cédula, y en virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Pontevedra, dimanada de causa de este Juzgado que allí pende contra Manuel María Pinelas Serrano, hijo de Tomás y de Tomasa, de trece años cumplidos, soltero, vendedor ambulante, natural y vecino de Lugo, y Adolfo Carballo López, hijo de Antonio y de Juana, de diez y nueve años cumplidos, soltero, zapatero, natural y vecino de Orense, sobre estafa, yo el Escribano cito á los Manuel María Pinelas y Adolfo Carballo, que si bien se supone deben hallarse, el Penelas, en la ciudad de Monforte, para donde se ausentó de la de Orense en compañía de una mujer, y el Adolfo Carballo en dicha ciudad de Orense, como pueblo de su naturaleza y vecindad, ó en la villa de Betanzos, donde estuviera preso, se ignora el punto fijo en que puedan hallarse, para que el día 2 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la referida Audiencia al objeto de asistir al juicio oral señalado para dicho día en la referida causa; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Redondela 20 de Agosto de 1901.—Leodegario Rubín Monroy. J—6428

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de instrucción de la villa de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de un carta orden de la Superioridad, procedente del sumario seguido en este Juzgado contra Miguel Vidal Pérez sobre hurto, se cita y llama al referido procesado Miguel Vidal Pérez, hijo de Juan y de Teresa, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, fogonero, natural de Gracia, vecino de Barcelona, habitante calle de Robador, núm. 35, primero, y actualmente de ignorado paradero, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido procesado Miguel Vidal Pérez y su conducción á las cárceles de esta villa á disposición del presente Juzgado.

Dada en San Felíu de Llobregat á 17 de Agosto de 1901.—Dionisio Hernández.—Ante mí, Antonio Moneci. J—5429

SAN MATEO

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alfocea, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos presuntos reos de robo de dinero y de una mula á Juan Roda Mániz, vecino de Alcalá de Chisvert, para que dentro del término de diez días, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre dicho robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, y conseguida que sea les pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, ocupándoles á ser posible los efectos hurtados, consistente en una

mula de las señas que también se relacionan á continuación y la cantidad de 4 pesetas 50 céntimos, las cuales se remitirán también á este Juzgado por conducto de la Guardia civil. Dada en San Mateo á 19 de Agosto de 1901.—Ramón Casaldueiro.—Por mandado de S. S., Licenciado José Tarraza.

Señas de los presuntos reos.

Uno de estatura regular, próximamente de más de un metro, delgado, color moreno, afeitado, habla el dialecto valenciano al estilo de esta provincia de Castellón, edad de unos veinticinco á treinta años, pelo negro, manos regulares bastante finas; viste pantalón largo color oscuro, chaleco claro, chaqueta corta oscura, alpargatas cerradas blancas, pañuelo negro en el cuello y gorra ó boina negra en la cabeza, cuyo traje en estado bastante usado.

Otro de estatura igual que el anterior, algo grueso, cara afeitada, también de unos veinticinco á treinta años, habla el mismo dialecto; viste pantalón largo oscuro y alpargatas cerradas blancas.

Señas de la mula.

Negra, con el morro castaño, fogueada en el cuarto derecho, de trece á catorce años, de seis palmas de alzada, cola hasta los corvejones, orejas castañas y el pelo de ellas del mismo color. J—6431

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Sebastián Rodríguez Moreno, alias Dientes de Palo, de veintiséis años de edad, hijo de Sebastián y de Carmen, casado, jornalero, natural y vecino que fué de La Línea, habitante en el castillo de España, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 441 del año 1899 se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 16 de Agosto de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Manuel Alcaide. J—6383

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Hernández Leal y García, Magistrado de Audiencia provincial, y Juez de instrucción, en comisión, del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castellano, alias Cojo Laforga, que se ausentó hace pocos días de esta ciudad con dirección á Buenos Aires ó Montevideo, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de treinta días, por haber dejado de hacerlo, conforme á la obligación contraída para gozar de libertad provisional, en el sumario que contra él y otros se sigue en este Juzgado por coacción, lesiones y amenazas; apercibiéndose que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, del José Castellano, contra el que se ha dictado auto de prisión, como comprendido en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, siendo las señas del Castellano: de veintinueve años de edad, casado con María Figueras, de oficio jornalero y dedicado á la marina, natural y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Francisco y de Francisca, sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo negro, bigota largo castaño, sin patilla por estar afeitado, color trigueño y es cojo de la pierna izquierda por tenerla inválida.

Así se halla acordado en el expresado sumario. Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Agosto de 1901.—José María Hernández Leal.—Por mandado de D. S. J., Juan Fernández y Delgado. J—6351

D. José María Hernández Leal y García, Magistrado de Audiencia provincial y Juez de primera instancia, en comisión, de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Valentina Juana Miranda y Reverón, natural y vecina de esta ciudad, viuda, sin hijos, de setenta años de edad, hija de Don Sebastián y Doña Narcisca, la cual falleció en esta propia ciudad el día 5 de Julio último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de sesenta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dicha finada fué casada con D. Miguel Ramírez y Pineda, pero habiéndose éste ausentado para América hace más de treinta años, y permanecido durante ese tiempo en ignorado paradero sin haberse recibido noticias suyas, se han personado en los autos Doña Claudina, D. Patricio y Doña Dominga Reverón y González, naturales y vecinos del Puerto de la Cruz, expresando que, careciendo la finada de parientes dentro del cuarto grado civil, y existiendo la presunción de muerte de su marido ausente, cuyo declaratorio solicitan, piden se les declare únicos herederos ab intestato de la Doña Valentina Juana Miranda, por ser parientes en quinto grado de la misma, puesto que D. Pablo Reverón y Doña Juana Trujillo, abuelos paternos de los solicitantes, fueron bisabuelos de la referida finada, cuya filiación justificaron con los correspondientes documentos.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 16 de Agosto de 1901.—José María Hernández.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda. 302—P

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el incidente de pobreza de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:
«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia

á 26 de Junio de 1901, el Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente promovido por D. Julián Díez Picado, mayor de edad, casado, sastre, vecino de la villa del Espinar, representado por el Procurador D. Vicente Sánchez de la Torre con dirección del Letrado D. Clemente García Zamarrigo, en solicitud de que se le declare pobre para litigar, después sobre que se le declare con derecho á los bienes de la capellanía que en el pasado siglo y dicha villa del Espinar fué fundada por D. Juan Antonio Becerril y su esposa Doña Angela Tomasa Calderón, en cuyo incidente han sido parte el Sr. Abogado del Estado y el Sr. Delegado del Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á D. Julián Díez Picado, vecino del Espinar, para litigar, después al efecto de que se le declare con derecho á los bienes de una capellanía colativa familiar, fundado en el siglo XVIII y citada villa del Espinar, por Don Juan Antonio Becerril y su esposa Doba Angela Tomasa Calderón, concediéndole los beneficios que otorga el art. 14 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el 57 de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el actuario de que doy fe.

Segovia 26 de Junio de 1901.—Ante mí, Julián Otero. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante á ser desconocidas las personas á quienes pueda interesar, pongo el presente en Segovia á 22 de Agosto de 1901.—Pedro Díez Villalobos.—Julián Otero. 301—P

SEO DE URGEL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción, en comisión, de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Amballe Bou, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Civís, y á Buenaventura Aixás Baró, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Civís, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, y Escribanía del que refrenda, al objeto de serles notificado el auto de procesamiento contra los mismos dictado en causa sobre robo, y recibirles la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo en expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo intereso á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 19 de Agosto de 1901.—Emilio Vélez.—Juan Gener. J—6384

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Eligio Caballero Navas, natural de esta ciudad, hijo de Juan y Natividad soltero, panadero y de diez y ocho años de edad, de estatura alta, y pelo negro, color trigueño, y que fué de este vecindario, en calle de Santa Paula, núm. 14, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en estas cárceles de dicho procesado, dejándolo á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia á que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla á 14 de Agosto de 1901.—Adolfo Lama y Pérez.—El actuario, Manuel Moreno. J—6296

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José González García, alias el Rubio, que habitó en la calle de Castilla, número 3, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación núm. 8, con el fin de recibirle inquisitoria en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte les pido y encargo, se sirvan acordar se proceda á su busca, y caso de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Sevilla á 14 de Agosto de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—6433

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Estébez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle inquisitoria en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades para que se sirvan ordenar la busca del expresado José Estébez, y habido que sea lo hagan comparecer en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 20 de Agosto de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario Licenciado José González Atané. J—6434

TINEO

En los juicios de abintestato y testamentaria acumulados de D. Juan Rodríguez García y de su esposa Doña Ramona Pérez Ochoa, vecinos que fueron de Linares, término municipal de Allande, promovidos por la heredera de Perfecta Rodríguez y Pérez, representada por el Procurador D. José Acevedo, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, Don Carlos Uriarte y Lascraín, en providencia de 3 del corriente mes, acordó tener por prevenidos dichos juicios y citar para ellos á los herederos que se mencionan, para que comparezcan en los autos á usar de su derecho, dentro del término de quince días, y haciéndose constar que se hallan ausentes de ignorado paradero D. Ramón, D. Vicente y Doña Joaquina Rodríguez y Pérez, se acordó citarlos por edictos, que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de citación á los mismos y comparezcan en los autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente sirva de citación á l s D. Ramón, D. Vicente y Doña Joaquina Rodríguez y Pérez, firmo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Tineo 19 de Agosto de 1901.—Maximino Castañón. 296—P

TUY

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de instrucción de Tuy. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Avelino Vilacobo da Cruz de quince años de edad, hijo de Juan y Ana, soltero, natural de Posendas (Portugal), jornalero, vecino de La Guardia y en la actualidad ausente en punto ignorado, cuyas señas son: estatura regular, ojos castaños, pelo negro, rostro redondo, cejas tirando á rubio, nariz y boca regulares; viste chaqueta y chaleco de paño castaño á cuadros, usado y roto, pantalón también de paño remendado y anda descalzo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado y se constituya en prisión en la cárcel de esta ciudad para responder ante la Audiencia provincial de Pontevedra de la causa que en la misma pende contra el expresado Avelino por hurto; apercibido de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido sujeto, poniéndolo, de ser habido, en la cárcel referida, á disposición de este Juzgado.

Tuy 17 de Agosto de 1901.—Benito Salgués.—De orden de S. S., José Leiras. J—6435

VALDEPEÑAS

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Ricardo Rodríguez y Sánchez, de treinta y cinco años de edad, hijo de D. José y Doña Florencia, natural de Badajoz, vecino de Madrid, calle de Buenavista, núm. 40, soltero, ex empleado, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante la Superioridad en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por robo; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y ruego en el mío, á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que fué puesto en libertad en 11 de Mayo último de la cárcel modelo de Madrid, estando en prisión por este Juzgado en el sumario de referencia, en cuya cárcel modelo figura fotografiado con el núm. 5.741, y figura con los nombres de Emilio Pónchez Hernández, Antonio Rojas Rodríguez y Ricardo Rodríguez Sánchez, y el apodo de Oriti, siendo de presumir se encuentre en Madrid, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Valdepeñas á 16 de Agosto de 1901.—Juan Saval.—El Escribano, Manuel Reuenco. J—6297

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Ramón Eserich Diego, de unos doce años de edad, aprendiz de ebánista, hijo de Jorge y de Francisca, habiendo vivido en la calle de Borrull, de esta ciudad, núm. 50, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á cárceles asilo por haber decretado su prisión la

Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, y en la cual radica la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de palomas; pues de no comparecer dentro del término dicho será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del procesado, y á disposición de este mi Juzgado.

Dada en Valencia á 19 de Agosto de 1901.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Ros. J—6352

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se llama á Emilio Grau Cirajeda, que habitaba en esta ciudad, calle de Jordana, números 31 y 33; á Francisco Quintín Moreno, que vivía en la de San Gil, número 23, piso primero; á Francisco Diago, domiciliado en la del Turia, núm. 2, piso primero, y á Pascual Castellano, habitante en Villanueva del Grao, y en la actualidad se ignora el paradero de todos ellos, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en el sumario contra Gregorio Requena Ponce por estafa á D. Mannel Carreño; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio haya lugar.

Dada en Valencia á 19 de Agosto de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—6354

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Gregorio Núñez Anciles, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad de Valladolid, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fe que en los autos que se dirá, seguidos en dicho Juzgado y por mi testimonio, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, á 20 de Julio de 1901, el Sr. D. Sebastián Garrote Sapela, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por D. Pablo Díez Rodríguez, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Lucio Benito Gil Guerra, y dirigido por el Letrado D. Rafael Torres Arnáiz, contra Doña Francisca García Hernández y D. Diego Cuerva, en ignorado paradero, y por su rebeldía representados por los estrados del Juzgado, sobre cancelación de gravámenes hipotecarios:

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda propuesta por D. Pablo Díez Rodríguez, vecino de esta ciudad, por la que se solicita la cancelación en el Registro de la propiedad del partido de los gravámenes hipotecarios que afectan á la casa situada en esta capital y su calle del Rastro, números 2 y 3 antiguos y 8 moderno, cuyos gravámenes se hallan inscritos en la antigua Contaduría de hipotecas en los tomos y folios que se reseñan en la certificación del Sr. Registrador de la propiedad de esta capital obrante en autos. En su virtud, declarando, como declaro, extinguidos los derechos que de dichos asientos resultan á favor de los demandados, debía acordar y acordaba la cancelación de expresados gravámenes, según se pretende por la representación de D. Pablo Díez Rodríguez, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad con los intesos necesarios.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y con expresa imposición de costas á dichos demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Garrote.»

Lo relacionado es cierto y los particulares insertos corresponden literalmente con su original, obrante en los autos referidos, á que me remito.

Y para que tenga efecto la publicación acordada en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Valladolid á 20 de Julio de 1901.—Licenciado Gregorio Núñez. 299—P

NOTICIAS OFICIALES

La Eléctrica de los Carabancheles.

Se convoca á junta general, que se celebrará el próximo día 28, á las cinco de la tarde. Carabanchel bajo 12 de Septiembre de 1901.—El Consejero Secretario, Demetrio M. Vargas. X—1830

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TEMPERATURA (máxima, mínima, media), Humedad (vapor acuoso, relativa), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly observations from 12 de la noche to 9 de la noche.

Table with columns: Observaciones meteorológicas, Valor. Rows include: Temperatura máxima del aire á la sombra (29.2), Diferencia (10.8), Temperatura máxima al sol (18.9), etc.

avtos meteorológicos del día 13 de Septiembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURAS, HIGROMETRO, etc. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, and Bilbao.

Table with columns: Día 12, Día 13. Contains financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' showing market data for debt and other securities.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' showing market data for debt and other securities.

Boisas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 70'82. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 42'00-42'25-42'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á CINCUENTA céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Exaltación de la Santa Cruz y San Crescencio. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los niños Horcuss.—Dolores.—El ojo derecho y el genero infimo. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—Santiago y ellas.—El tio de Alcalá.—Los monjes de Chile.—La tremenda.

Imprenta de la Sucroera de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 184 Teléfono núm. 6517

Table titled 'Bolsa de Madrid' showing 'Cotización oficial del día 13 de Septiembre de 1901, comparada con la del día anterior.' Includes columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'.

Table showing 'Deuda al 4 0/0 amortizable' and 'Deuda al 5 0/0 amortizable' with various series and terms.